



VISTO el Expediente N° S01:0041491/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que es política del GOBIERNO NACIONAL reconstruir el sistema ferroviario, fortaleciendo y mejorando los sectores actualmente en explotación e incluyendo la reactivación de distintos ramales ferroviarios de pasajeros de media y larga distancia, con el objeto de contribuir al desarrollo de este modo de transporte y a la generación de puestos de trabajo con la consiguiente reinserción al proceso productivo de los habitantes de las zonas de influencia de los citados corredores.

Que el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha presentado a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y, como parte integrante del PLAN NACIONAL DE INVERSIONES FERROVIARIAS el proyecto de rehabilitación del corredor Interurbano de pasajeros BUENOS AIRES - CORDOBA, como así también el corredor de pasajeros VILLA MARIA - CORDOBA.

Que por Decretos N° 532 de fecha 27 de marzo de 1992 y N° 1168 de fecha 10 de julio de 1992 se interesó a los gobiernos provinciales en cuyos territorios se asentaban ramales ferroviarios en actividad o clausurados, incluidos en la nómina incorporada al citado Decreto N° 532/92 como Anexo I, para que explotaran la concesión de los mismos en los términos del Artículo 4° del Decreto N° 666 del 1° de septiembre de 1989.

Que oportunamente la Provincia de CORDOBA manifestó su interés para que se le



concediera la explotación integral del corredor Rodríguez del Busto Capilla del Monte - Cruz del Eje y sobre vías de terceros Córdoba - Río IV, perteneciente a la Línea Mitre de FERROCARRILES ARGENTINOS, para lo cual en los términos del Decreto N° 532/92 y N° 1168/92 suscribió con la NACION y la empresa FERROCARRILES ARGENTINOS, los Convenios pertinentes el 21 de octubre de 1992 y el 9 de septiembre de 1993 respectivamente, los que tendrían vigencia a partir de su ratificación por los Poderes Legislativo Provincial y Ejecutivo Nacional.

Que en tal sentido, el Convenio suscripto con fecha 9 de septiembre de 1993 fue aprobado por Ley Provincial N° 8402 de fecha 11 de agosto de 1994 y ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 215 de fecha 1° de marzo de 1996.

Que asimismo la Provincia de CORDOBA, en virtud de la cláusula séptima de los convenios con la NACION, y de la Ley Provincial de Reforma del Estado N° 7850 celebró a su vez un Contrato de Concesión de Servicio Público con la empresa FERROCARRILES MEDITERRANEOS (en formación) quien se hizo cargo de la explotación de los corredores ferroviarios interurbanos de pasajeros correspondientes a la Línea Mitre de FERROCARRILES ARGENTINOS entre la Ciudad de CORDOBA y la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES y entre la Capital de la Provincia y ciudades del interior provincial, todo ello con tráfico de intermedias, haciéndole entrega de la totalidad de los bienes recibidos del ESTADO NACIONAL con carácter precario para la prestación del servicio.

Que a posteriori la Provincia de CORDOBA por Decreto N° 1813 de fecha 4 de diciembre de 2003 rescindió por culpa del concesionario el Contrato de Concesión de Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros correspondiente a la Línea Mitre de FERROCARRILES ARGENTINOS suscripto con FERROCARRILES MEDITERRANEOS SOCIEDAD ANONIMA.



Que el ESTADO NACIONAL ha comunicado a la Provincia que obra en su poder el formal pedido de una empresa concesionaria de un Servicio de Transporte Ferroviario de Cargas en conjunto con una empresa concesionaria de un Servicio de Transporte Ferroviario Urbano de Pasajeros del Area Metropolitana de Buenos Aires, para prestar los servicios referidos.

Que la Provincia de CORDOBA ha manifestado su interés en poder brindar a los pobladores un Servicio Interurbano de Pasajeros (SIP) por ferrocarril que les permita su fluido traslado hacia la Provincia de BUENOS AIRES, como asimismo otros servicios de orden regional, aunque para ello deba resignar su legítimo derecho a tomar a su cargo la explotación del servicio o concesionarlo a favor de un tercero.

Que a los fines de perfeccionar las voluntades de las partes respecto al corredor que nos ocupa, se suscribió entre el ESTADO NACIONAL y la Provincia de CORDOBA el Convenio por el cual se resuelven de común acuerdo los Convenios suscriptos con fechas 21 de octubre de 1992 y 9 de septiembre de 1993, éste último aprobado por Ley Provincial N° 8402 con fecha 11 de agosto de 1994 y ratificado por Decreto N° 215 de fecha 1 de marzo de 1996, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Que por Decreto N° 994 de fecha 18 de junio de 1992 se ratifica la Resolución N° 474 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 31 de marzo de 1992 por la cual se adjudicó a la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA el sector de la red ferroviaria nacional que involucra al corredor BUENOS AIRES - CORDOBA, bajo la forma de concesión del servicio de transporte de cargas.

Que la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, en virtud de lo establecido en el apartado 27.2.2 del Anexo 8.1.1 al Contrato de Concesión para la Explotación Integral del sector de la red ferroviaria nacional, podrá prestar servicios de pasajeros con origen o destino en la zona de la concesión y destino y origen dentro o fuera de ella.



Que asimismo, el aludido Contrato de Concesión prevé en el apartado 27.2.4 del Anexo 8.1.1 que si se presentaran interesados en hacerse cargo de la explotación de tales servicios de pasajeros en sectores en que el concesionario no estuviere dispuesto a realizarlos por sí mismo, dichas propuestas deberán presentarse ante el Concesionario y la Autoridad de Aplicación.

Que la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA ha manifestado a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS mediante nota de fecha 2 de febrero de 2004 su interés en prestar los servicios de pasajeros a través de la empresa FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA (en formación).

Que la empresa FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA (en formación) está conformada por el mencionado concesionario de cargas y por FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA en función a su carácter de Operador de Transporte Ferroviario de Pasajeros de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1º apartado a) de la Addenda contractual vigente aprobada por Decreto N° 167 de fecha 9 de febrero de 2001, y en virtud de que dicha normativa contractual otorga la capacidad de prestar nuevos servicios ferroviarios, previa autorización de la Autoridad de Aplicación.

Que NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA y FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA como integrantes de FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA (en formación) han manifestado en ACTA ACUERDO suscripta con la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS las condiciones generales para prestar a través de FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA (en formación) el servicio de transporte de pasajeros para el trayecto comprendido en una primer etapa, entre las Ciudades de CORDOBA y VILLA MARIA (Provincia de CORDOBA) y en una segunda etapa entre las Ciudades de CORDOBA



(Provincia de CORDOBA) y Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES respectivamente.

Que en virtud a las disposiciones contractuales mencionadas y ante la presentación aludida, resulta procedente autorizar provisoriamente por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA para que a través de FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA (en formación) preste el servicio de pasajeros local entre las Ciudades de VILLA MARIA y CORDOBA y el servicio interurbano entre la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES y la Ciudad de CORDOBA, incluyendo paradas intermedias de acuerdo al plan de explotación propuesto por la empresa.

Que a tal efecto, resulta necesario afectar con carácter provisorio a la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA y a través de la misma a FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA (en formación) el material rodante indicado en el Convenio que se integra como Anexo I a la presente, estableciéndose un plazo de SESENTA (60) días para llevar a cabo la constatación del estado de conservación en que se encuentran los bienes indicados y suscribir el acta por la que se formalice la afectación definitiva de los mismos.

Que asimismo, corresponde entregar de manera provisorio, a la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA y a través de la misma a FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA (en formación) la tenencia de las instalaciones fijas afectadas al corredor y demás bienes que se acuerde incorporar al servicio, estableciéndose un plazo de SESENTA (60) días para llevar a cabo la constatación del estado de conservación en que se encuentran los bienes indicados y suscribir el acta por la que se formalice la entrega definitiva.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES organismo dependiente de la



SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS deberán tomar intervención para verificar el cumplimiento de todos los aspectos que hacen a su competencia en el restablecimiento del servicio interurbano interjurisdiccional de pasajeros objeto de la presente, como así también de los bienes que se entreguen en forma precaria.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto N° 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 1283 de fecha 27 de mayo de 2003 y N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Autorízase a la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA para que, a través de la empresa FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA (en formación), efectúe, en una primer etapa la prestación provisoria del servicio de transporte ferroviario de pasajeros entre las Ciudades de VILLA MARIA y CORDOBA (servicio local de la Provincia de CORDOBA) y en una segunda etapa el servicio ferroviario interurbano de pasajeros entre la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES y la Ciudad de CORDOBA (Capital de la Provincia de CORDOBA).

La autorización antes referida se otorga por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, cumplidos los cuales se suscribirá el respectivo Contrato de Concesión y los actos administrativos



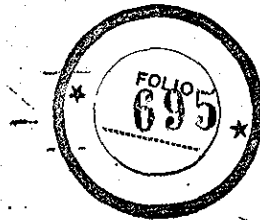
correspondientes.

ARTICULO 2°.- Apruébase el Acta Acuerdo suscripta entre las empresas NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA y FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA como integrantes de FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA (en formación) con la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Aféctase a la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA y a través de la misma a la empresa FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA (en formación) con carácter provisorio para la prestación del servicio autorizado el material rodante indicado en el Convenio que constituye el Anexo II de la presente, estableciéndose un plazo de SESENTA (60) días para llevar a cabo la constatación del estado de conservación en que se encuentran los bienes indicados y suscribir el acta por la que se formalice la entrega definitiva.

ARTICULO 4°.- Aféctase a la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA y a través de la misma a la empresa FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA (en formación) de manera provisoria, las instalaciones fijas del corredor y demás bienes que se acuerde incorporar al servicio, estableciéndose un plazo de SESENTA (60) días para llevar a cabo la constatación del estado de conservación en que se encuentran los bienes indicados y suscribir el acta por la que se formalice la entrega definitiva.

ARTICULO 5°.- Establécese que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES organismo dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL,

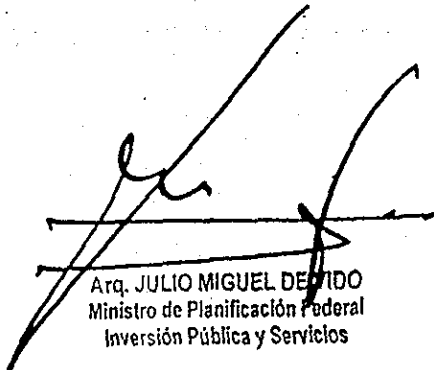


INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, deberán tomar intervención para verificar el cumplimiento de todos los aspectos que hacen a su competencia, en el restablecimiento del servicio ferroviario de pasajeros objeto de la presente, y asimismo aprobar el inventario definitivo.

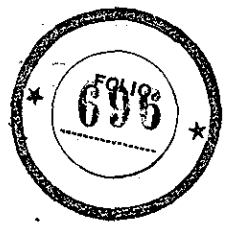
ARTICULO 6°.- Notifíquese a la Provincia de CORDOBA, a la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, a la empresa FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA (en formación), a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y al ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES organismo dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION MPFIPyS N° 402



Arq. JULIO MIGUEL DE TIDO
Ministro de Planificación Federal
Inversión Pública y Servicios



ACTA ACUERDO PARA LA OPERACION

DE LOS SERVICIOS INTERURBANOS DE PASAJEROS

CORREDOR CIUDAD DE BUENOS AIRES – CIUDAD DE CORDOBA

ANEXO 11

Entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, representada en este acto por el Sr. Secretario de Transporte Ingeniero RICARDO JAIME, con domicilio en Hipólito Irigoyen 250 de la Ciudad de Buenos Aires, por una parte (en adelante el CONCEDENTE); y por la otra, NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A. a través de FERROCENTRAL S.A. (e.f.), (en adelante el CONCESIONARIO), representada por el Sr. HECTOR SALVADOR CIMO con domicilio en Av. Ramos Mejía 1430 1° Piso, Ciudad de Buenos Aires; integrada por las empresas NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A. representada en este acto por el Lic. MIGUEL ANGEL ACEVEDO con domicilio en Avda. Alem 986 10° piso, Ciudad de Buenos Aires y por FERROVIAS S.A.C. representada por el Sr. OSVALDO ROMAN ALDAO con domicilio en Ramos Mejía 1430, 4° Piso, Ciudad de Buenos Aires y conjuntamente denominados todos ellos como las PARTES;



CONSIDERANDO

Que por Decretos N° 532 de fecha 27 de marzo de 1992 y N° 1168 de fecha 10 de julio de 1992 se interesó a los gobiernos provinciales en cuyos territorios se asentaban ramales ferroviarios en actividad o clausurados, incluidos en la nómina incorporada al citado Decreto N° 532/92 como Anexo I, para que explotaran la concesión de los mismos en los términos del Artículo 4° del Decreto N° 666 del 1° de septiembre de 1989.

PIPYS
P-PROY-CON

Que por los Convenios firmados el 21 de octubre de 1992 y el 9 de septiembre de 1993 entre el ESTADO NACIONAL, la PROVINCIA DE CORDOBA, FERROCARRILES ARGENTINOS y FERROCARRILES METROPOLITANOS S.A. se concedió a la Provincia de CORDOBA la explotación de los servicios interurbanos de pasajeros entre la Ciudad de Córdoba y la Ciudad de Buenos Aires.

Que asimismo la Provincia de CORDOBA, en virtud de la cláusula séptima de los convenios firmados con el ESTADO NACIONAL, y de la Ley Provincial de Reforma del Estado N° 7850 celebró a su vez un Contrato de Concesión de Servicio Público con la empresa FERROCARRILES MEDITERRANEOS (en formación) quien se hizo cargo de la explotación de los corredores ferroviarios interurbanos de pasajeros correspondientes a la Línea Mitre de Ferrocarriles Argentinos entre la Ciudad de

57

Córdoba y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y entre la Capital de la Provincia y ciudades del interior provincial, todo ello con tráfico de intermedias, haciéndole entrega de la totalidad de los bienes recibidos del CONCEDENTE con carácter precario para la prestación del servicio.

ANEXO I

Que con posterioridad la Provincia de CORDOBA por Decreto N° 1813 de fecha 4 de diciembre de 2003 rescindió por culpa del concesionario el Contrato de Concesión de Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros correspondiente a la Línea Mitre de Ferrocarriles Argentinos suscripto con FERROCARRILES MEDITERRANEOS SOCIEDAD ANONIMA.



Que es política del ESTADO NACIONAL reconstruir el sistema ferroviario, fortaleciendo y mejorando los sectores actualmente en explotación e incluyendo la reactivación de distintos ramales ferroviarios de pasajeros de media y larga distancia, con el objeto de contribuir al desarrollo de este modo de transporte y a la generación de puestos de trabajo con la consiguiente reinserción al proceso productivo de los habitantes de las zonas de influencia de los citados corredores.

Que el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha presentado como parte integrante del PLAN NACIONAL DE INVERSIONES FERROVIARIAS el proyecto de rehabilitación del corredor Interurbano de pasajeros Buenos Aires - Córdoba, como así también el corredor de pasajeros Villa María - Córdoba.

Que el CONCEDENTE ha comunicado a la Provincia de CORDOBA que obra en su poder el formal pedido de una empresa concesionaria de un Servicio de Transporte Ferroviario de Cargas en conjunto con una empresa concesionaria de un Servicio de Transporte Ferroviario Urbano de Pasajeros del Area Metropolitana de Buenos Aires, para realizar el servicio en la red nacional ferroviaria que comprende el Corredor Ciudad de Buenos Aires - Ciudad de Córdoba, tramo Córdoba - Villa María como primera etapa.

Que es de sumo interés de la Provincia de CORDOBA el poder brindar a los pobladores un Servicio Interurbano de Pasajeros (SIP) por ferrocarril que les permita su fluido traslado hacia la Provincia de BUENOS AIRES, como asimismo otros servicios

de orden regional, aunque para ello deba resignar su legítimo derecho a continuar la explotación del servicio o concesionarlo a favor de un tercero.

ANEXO I

Que en virtud de lo expuesto con fecha 14 de abril de 2004, el CONCEDENTE y la Provincia de CORDOBA resolvieron de común acuerdo los convenios suscriptos por el ESTADO NACIONAL y la Provincia de CORDOBA con fechas 21 de octubre de 1992 y 9 de septiembre de 1993 este último aprobado por Ley Provincial Nro. 8402 con fecha 11 de agosto de 1994 y ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nro. 215 de fecha 1 de marzo de 1996, acto que deberá ser ratificado por la Legislatura Provincial y el Poder Ejecutivo Nacional.

Que la firma FERROVIAS S.A.C., titular de la CONCESION DEL GRUPO DE SERVICIOS 6 LINEA BELGRANO NORTE para el servicio de transporte urbano de pasajeros entre las estaciones Retiro - Villa Rosa quien cuenta con capacidad técnica y operativa prevista en la ADDENDA aprobada por el Decreto 167 de fecha 9 de febrero de 2001 para la operación de trenes de transporte de pasajeros y NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A., titular de la CONCESION PARA LA EXPLOTACION INTEGRAL DE LA LINEA GENERAL BARTOLOME MITRE CON LA EXCLUSION DE SUS TRAMOS URBANOS RETIRO - TIGRE, RETIRO-BARTOLOME MITRE, RETIRO - ZARATE. Y VICTORIA - CAPILLA DEL SEÑOR han conformado la empresa FERROCENTRAL S.A. (en formación) con el objetivo específico de llevar adelante la operación de los servicios ferroviarios que se describen más abajo.

Que en esas condiciones, es necesario que las PARTES acuerden la forma en que se llevará a cabo la prestación del servicio público de transporte ferroviario interurbano de pasajeros.

Que en virtud de tales antecedentes y considerandos, las PARTES suscriben la presente ACTA ACUERDO PARA LA OPERACION DE LOS SERVICIOS INTERURBANOS DE PASAJEROS CORREDOR CORDOBA - BUENOS AIRES, estableciéndose para una primer etapa el tramo CIUDAD DE CORDOBA - CIUDAD DE VILLA MARIA (en adelante, el ACTA) "ad referendum" de la aprobación del señor MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el que se registrá por las siguientes cláusulas:

ARTICULO PRIMERO: El CONCEDENTE otorga en forma provisoria a favor del Concesionario NÚEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA para que, a través de FERROCENTRAL S.A. (e.f.), en forma exclusiva, efectúe en una primer etapa la prestación del servicio de transporte ferroviario de pasajeros entre las Ciudades de VILLA MARIA y CORDOBA y en una segunda etapa el servicio ferroviario interurbano de pasajeros entre la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES y la Ciudad de CORDOBA.



El Concesionario prestará el Servicio Público de transporte ferroviario interurbano de pasajeros conforme lo establecido en el artículo 27.22 del Contrato de Concesión, en forma exclusiva sobre las líneas correspondientes al Corredor Buenos Aires - Córdoba, tramo Córdoba - Villa María, por el plazo de SEIS (6) meses desde la aprobación del ACTA, teniendo a su cargo la explotación comercial y la operación de los trenes.

La concesión incluye además:

La explotación del servicio de transporte de equipaje, correo y lotes acelerados (paquetería) en sus trenes de pasajeros, y

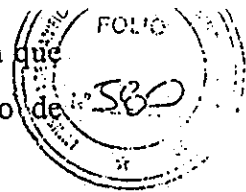
La facultad del Concesionario de explotar comercialmente locales, espacios, estacionamientos y publicidad en las estaciones, coches e inmuebles comprendidos en la Concesión, que tiendan a favorecer el desarrollo regional y los sistemas de integración intra e intermodal.

Vencido el plazo antes establecido, las partes evaluarán el comportamiento del servicio para definir las condiciones generales de explotación y celebrar el respectivo Contrato de Concesión.

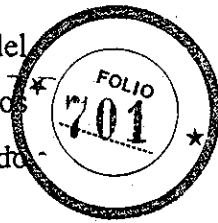
ARTICULO SEGUNDO: El CONCESIONARIO prestará los servicios concedidos en las condiciones establecidas en el ACTA ACUERDO hasta la firma del Contrato de Concesión producto del acuerdo entre las PARTES respecto de las condiciones de explotación del servicio. En caso de no llegar a un acuerdo al finalizar el período inicial de la primera etapa, cualquiera de las PARTES podrá ejercer la opción de no continuar con el servicio, sin que ello pueda dar lugar a reclamo alguno entre ellas.

ARTICULO TERCERO: El CONCESIONARIO elevará a consideración de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (en adelante,

CNRT) en los plazos que se indican en cada caso, la siguiente documentación, la que una vez aprobada por la Autoridad de Aplicación integrará el futuro Contrato de Concesión.



1. Dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas contadas desde la aprobación del ACTA, el CONCESIONARIO gestionará ante CNRT la habilitación técnica de los coches identificados con los números 1394, 1526, 1068 y 1743, los cuales han sido reparados por el CONCESIONARIO, por cuenta y orden del CONCEDENTE.
2. Dentro de los primeros SIETE (7) días contados desde la aprobación del ACTA se definirán las rutas de circulación con NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A. en el tramo Ciudad de Córdoba – Villa María.
3. Dentro de los primeros SIETE (7) días contados desde la aprobación del ACTA, se presentará el régimen de compensaciones entre empresas en función de la circulación de los servicios, en vías de NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A.
4. Dentro de los TREINTA (30) días contados desde la aprobación del ACTA se presentará el convenio de circulación con NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A. para el tramo Ciudad de Córdoba – Villa María, el que contendrá la distribución de responsabilidades conforme lo indicado en el Anexo 8.5. del contrato de concesión de NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A.



Además, dentro de los primeros SIETE (7) días, contados desde la aprobación del ACTA, NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A. efectuará un plan de capacitación sobre conocimiento de vía y de su Reglamento Operativo, a los conductores de FERROCENTRAL, sin cargo.

ARTICULO CUARTO: La Autoridad de Aplicación realizará las siguientes *actividades y actos de la administración considerados esenciales para la prestación y continuidad del servicio* en los plazos que en cada caso se establecen:

1. Por medio de la Resolución que ratifique la presente ACTA se afectará con carácter provisorio el material rodante oportunamente asignado al servicio en cuestión y que se detalla en el Convenio que se adjuntará a la referida Resolución.

2. Dentro de los SIETE (7) días contados desde la aprobación del ACTA afectará al CONCESIONARIO dos (2) locomotoras GAIA habilitadas identificadas con los Nros. 6233, 003 y 004.

3. Dentro de los TREINTA (30) días afectará al CONCESIONARIO la locomotora GENERAL MOTORS Nro. 9021 y las locomotoras ALCO USA RSD identificadas con los Nros. 8230 y 8248.

4. Dentro de los SESENTA (60) días contados desde la aprobación del ACTA se obliga a entregar en el estado en que se encuentren las locomotoras GENERAL MOTORS Nros. 9024 y 9091.

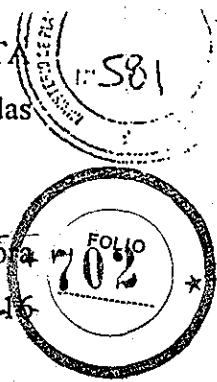
ARTICULO QUINTO: Dentro de los NOVENTA (90) días desde la toma de posesión por parte del CONCESIONARIO, éste deberá presentar a la Autoridad de Aplicación el plan de obras, con sus respectivas estimaciones de costos, a aplicar sobre la Infraestructura y el Material Rodante.

La Autoridad de Aplicación dentro de los TREINTA (30) días siguientes aprobará, provisoriamente hasta la firma del Contrato de Concesión, con las modificaciones acordadas que fueran necesarias, la programación de las obras.

Siguiendo los lineamientos establecidos en el Decreto N° 1143/91 (Artículo 10) el CONCEDENTE adoptará las medidas tendientes a asegurar el pago de los certificados de obra aprobados por la Autoridad de Aplicación, mediante la inclusión en el Presupuesto Anual de Gastos y Recursos de las correspondientes partidas con afectación específica a dichos gastos, y/o disponiendo de los mecanismos que considere convenientes para tales fines.

La Autoridad competente, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Administración Financiera, controlará el cumplimiento oportuno de los pagos comprometidos por el CONCEDENTE.

Atento a la importancia y la trascendencia del proyecto de que se trata, el CONCEDENTE se compromete, irrevocablemente, a realizar toda la actividad administrativa y financiera correspondiente, para aportar efectivamente los fondos necesarios para la ejecución de los programas de inversiones que sean debidamente aprobados.



ARTICULO SEXTO: Una vez decididos los alcances del Plan de Inversiones y los aportes del ESTADO NACIONAL, las PARTES acordarán:



1. Los servicios, y el carácter de los mismos, a realizar en las distintas etapas de desarrollo del proyecto.
2. El régimen tarifario a aplicar en las distintas categorías de servicios.
3. La compensación de costos de explotación.
4. Los procedimientos a seguir ante situaciones que, a juicio de alguna de las partes, requieran ponderar la oportunidad de ajustar el nivel de tarifas a percibir por el Concesionario, o del aporte del CONCEDENTE en concepto de compensación de costos de explotación.
5. El Régimen de Compras a ser aplicado para la contratación de bienes, obras y servicios a ser financiadas por el ESTADO NACIONAL.
6. Realizar los Inventarios definitivos de los bienes concesionados.
7. El Régimen de Penalidades por incumplimientos en la prestación del servicio.
8. El convenio de circulación con TRENES DE BUENOS AIRES S.A. para el tramo Zárate - Ciudad de Buenos Aires y el convenio de circulación con NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A. para el tramo Ciudad de Córdoba - Zárate.



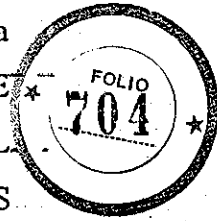
Una vez alcanzado los acuerdos sobre los puntos anteriores, más todas aquellas cuestiones que hagan a la realización del servicio público concedido, se firmará el respectivo Contrato de Concesión.

ARTICULO SEPTIMO: A los efectos de iniciar la operación de los SERVICIOS FERROVIARIOS otorgados por el ARTICULO PRIMERO de la presente ACTA, el CONCESIONARIO percibirá del CONCEDENTE, en el marco del Plan Nacional de Inversiones Ferroviarias, el monto correspondiente al presupuesto presentado por el CONCESIONARIO y aprobado por la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

A los fines de la operación y explotación de la concesión durante el período inicial del 583
CONCESIONARIO percibirá los ingresos provenientes de las tarifas y las explotaciones colaterales, según el alcance del ARTICULO PRIMERO de la presente y los aportes que disponga el CONCEDENTE.

ANEXO I

ARTICULO OCTAVO: El CONCEDENTE entregará al CONCESIONARIO, previa intervención de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE y del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO, la tenencia de todos los bienes que integran los SERVICIOS FERROVIARIOS. De dichos bienes se realizará un inventario detallando el estado general en el que se encuentran. El plazo de realización del inventario será de SESENTA (60) días, prorrogable por igual periodo.



El CONCESIONARIO recibe la tenencia de los bienes que integran los SERVICIOS FERROVIARIOS, en el estado en que se encuentran, a la fecha de suscripción de la presente ACTA, en la forma descrita en el ARTICULO CUARTO de la presente.

Mientras dure la prestación de los SERVICIOS FERROVIARIOS, el CONCESIONARIO, con la supervisión de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, deberá mantener actualizado un inventario de los bienes entregados en tenencia, incorporando al mismo los que hayan sido agregados durante la operación de los SERVICIOS FERROVIARIOS.

Dicho inventario actualizado, servirá como base en oportunidad en que el CONCESIONARIO proceda a la devolución de los bienes al ESTADO NACIONAL, una vez finalizada la vigencia del presente ACUERDO, en el estado que ellos se encuentren. En ningún caso, el CONCESIONARIO responderá por el desgaste de los bienes ocurrido por el uso normal de los mismos.

El CONCEDENTE declara al CONCESIONARIO que los bienes precedentemente mencionados no son materia de ningún tipo de reclamo, recurso, controversia administrativa o judicial, que pudieran afectar el cumplimiento de lo aquí acordado. En el supuesto de que mediara alguna acción o reclamo en tal sentido, judicial o extrajudicial, ya sea en relación a los bienes o al servicio propiamente dicho, El CONCEDENTE deberá mantener indemne al CONCESIONARIO a cuyo fin deberá ocurrir en su defensa.

ARTICULO NOVENO: Durante los dos primeros meses del período inicial, el **CONCEDENTE** asume mantener totalmente indemne al **CONCESIONARIO** y/o a los accionistas del **CONCESIONARIO** y/o a los directores del **CONCESIONARIO** y/o a los directores de los accionistas del **CONCESIONARIO** por todos los daños y perjuicios —lo cual incluye también tasas de justicia, honorarios de peritos, honorarios de letrados de los reclamantes o de otros demandados que no sean firmantes del presente ACTA, intereses, depreciación o actualización monetaria si correspondiere— en general todo rubro o concepto que pudieran válidamente ser reclamados por los terceros ajenos a este convenio en concepto de responsabilidad civil en los términos del Código Civil y del Código de Comercio de la Nación como consecuencia de los siniestros y/o accidentes producidos durante la prestación y/u operación de los servicios ferroviarios de pasajeros correspondientes a los **SERVICIOS FERROVIARIOS** objeto de este ACTA.

ARTICULO DECIMO: El **CONCESIONARIO** será responsable a partir de la fecha de toma de posesión por su parte, de todas aquellas cuestiones que se originen en incumplimiento de las obligaciones asumidas en este ACTA por su culpa o dolo. En ningún caso el **CONCESIONARIO** asumirá pasivos y/o costos de origen, causa o título anterior al momento de la fecha de la toma de posesión, debiendo el **CONCEDENTE**, mantener indemne al **CONCESIONARIO**.

Se establece que durante el período inicial a partir de la vigencia de la presente ACTA, no será de aplicación ningún régimen de penalidades aplicable a la operación de los **SERVICIOS FERROVIARIOS**. Cumplido dicho plazo, el **CONCEDENTE** establecerá el régimen a aplicar, el que deberá tener en cuenta lo establecido en la presente ACTA y el nuevo régimen de circulación y plan de transporte.

Se establece asimismo que todos los daños y perjuicios al medio ambiente originados con anterioridad a la toma de posesión serán responsabilidad del **CONCEDENTE**, debiendo mantener indemne al **CONCESIONARIO** por cualquier consecuencia ocasionada por los mismos.

En el caso de producción de daños y perjuicios, si la aplicación de regulaciones específicas impusieran al **CONCESIONARIO** la obligación de realizar remediaciones o mitigación de los mismos, ellas serán solventadas por el **CONCEDENTE**. Luego de

ANEXO



realizadas dichas inversiones, el CONCESIONARIO será responsable por la repetición de tales daños y perjuicios.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Durante el período experimental, el CONCESIONARIO llevará a cabo el relevamiento de las situaciones en que se registren incumplimientos a la legislación y normativa sobre higiene y seguridad, y dentro de ese período elevará para los casos identificados el plan de acción para regularizar la situación.

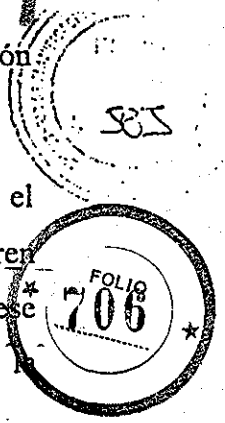
A este fin una vez finalizado el período antes aludido el CONCESIONARIO presentará un plan indicativo con las obras a ejecutar y su cronograma tentativo de realización, el que una vez aprobado por el CONCEDENTE, integrará el Contrato de Concesión, siendo estas obras a cargo del CONCEDENTE.

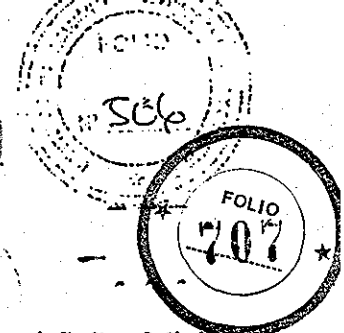
ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La presente ACTA, como así también todos los actos que sean complementarios del mismo, quedan eximidos del pago del Impuesto a los Sellos, en virtud de lo establecido en la Constitución Nacional, la Ley N° 23.696 y sus respectivas normas reglamentarias, y el Convenio suscripto entre el ESTADO NACIONAL y la Provincia de CORDOBA de fecha 14 de abril de 2004. Sin perjuicio de lo expuesto, el CONCEDENTE asumirá todo impuesto, tasa o contribución, creado o a crearse ya sea Nacional, Provincial o Municipal, que grave en sí la presente ACTA, su instrumentación o cualquiera de sus actos complementarios o modificatorios.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El CONCEDENTE implementará los instrumentos necesarios para hacer operativa la presente ACTA.

ARTICULO DECIMO CUARTO: A todos los efectos de la presente, las PARTES constituyen domicilio en los lugares indicados en el encabezamiento. Las PARTES se someten para cualquier cuestión emergente o vinculada el presente ACTA a los Tribunales Nacionales con competencia en lo Contencioso Administrativo Federal.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un solo tenor y a un único efecto en Buenos Aires a los 2 días del mes Agosto de 2004.



CONVENIO

Entre la **NACION ARGENTINA**, representada en este acto por el Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, **ARQ. JULIO MIGUEL DE VIDO**, por una parte, en adelante denominada "LA NACION" y por la otra parte la **PROVINCIA DE CORDOBA**, representada en este acto por el Señor Gobernador **DR. JOSE MANUEL DE LA SOTA**, en adelante denominada "LA PROVINCIA", en el marco de las políticas implementadas por el Gobierno Nacional y de la política provincial en materia de transporte ferroviario, y

CONSIDERANDO:

Que por Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 532/92 y N° 1168/92 se interesó a los gobiernos provinciales en cuyos territorios se asentaban ramales ferroviarios en actividad o clausurados, incluidos en la nómina incorporada al citado Decreto N° 532/92 como Anexo I, para que explotaran la concesión de los mismos en los términos del Artículo 4° del Decreto N° 666 del 1° de septiembre de 1989.

Que LA PROVINCIA manifestó su interés para que se le concediera la explotación integral del corredor Rodríguez del Busto – Capilla del Monte – Cruz del Eje y sobre vías de terceros Córdoba – Río IV, perteneciente a la Línea Mitre de Ferrocarriles Argentinos, para lo cual en los términos del Decreto N° 532/92 y 1168/92 rubricó con LA NACION y la empresa FERROCARRILES ARGENTINOS, los Convenios respectivos el 21 de octubre de 1992 y el 9 de septiembre de 1993 respectivamente, los que tendrían vigencia a partir de su ratificación por los Poderes Legislativo Provincial y Ejecutivo Nacional.

Que LA PROVINCIA, en virtud de la cláusula séptima de los convenios con LA NACION, y de la Ley Provincial de Reforma del Estado N° 7850 firmó a su vez un Contrato de Concesión de Servicio Público con la empresa FERROCARRILES



ANEXO I

587

MEDITERRANEOS (en formación) quien se hizo cargo de la explotación de los corredores ferroviarios interurbanos de pasajeros correspondientes a la Línea Mitre de Ferrocarriles Argentinos entre la ciudad de Córdoba y la ciudad de Buenos Aires (Retiro) y entre la Capital de la Provincia y ciudades del interior provincial, todo ello con tráfico de intermedias, haciéndole entrega con carácter de precariedad de la totalidad de los bienes recibidos y por recibir de LA NACION para la prestación del servicio.

Que asimismo LA PROVINCIA por Decreto N° 1813 de fecha 4 de diciembre de 2003 rescindió por culpa del concesionario el Contrato de Concesión de Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros correspondiente a la Línea Mitre de Ferrocarriles Argentinos suscripto con FERROCARRILES MEDITERRANEOS S.A.

Que, por otra parte los Decretos N° 543/97 y 605/97 posibilitan a LA NACION a renegociar e introducir modificaciones en los contratos de concesión de los servicios de transporte ferroviarios, con el objeto de mejorar la oferta de servicios en cuanto a capacidad de transporte, seguridad y calidad, no prevista en los contratos originales, y aumentar el grado de las obras de inversión o incorporación de nuevas obras en sustitución de las existentes, en beneficio de los sistemas ferroviarios concesionados.

Que LA NACION ha comunicado a LA PROVINCIA que obra en su poder el formal pedido de una empresa concesionaria de un Servicio de Transporte Ferroviario de Cargas en conjunto con una empresa concesionaria de un Servicio de Transporte Ferroviario Urbano de Pasajeros del Area Metropolitana de Buenos Aires, para realizar el servicio a territorio cordobés, requiriendo por tal motivo a LA PROVINCIA la cancelación de los Convenios oportunamente suscriptos y la restitución de los bienes y material rodante que fueron recibidos por LA PROVINCIA de parte de Ferrocarriles Argentinos (e.l.).

Que LA NACION asume el compromiso ante LA PROVINCIA de la puesta en funcionamiento del servicio en forma directa o indirecta y bajo condiciones que garanticen su normal prestación, continuidad o permanencia a un costo razonable para el usuario.

Que es de sumo interés de LA PROVINCIA el poder brindar a los pobladores un Servicio Interurbano de Pasajeros (SIP) por ferrocarril que les permita su fluido traslado hacia la ciudad de Buenos Aires, como asimismo otros servicios de orden regional, aunque para ello LA PROVINCIA deba resignar el legítimo derecho a tomar a su cargo la explotación del servicio o a concesionarlo a favor de un tercero.

Que conforme con lo prescripto por el Decreto N° 532/92 y las remisiones que el mismo hace a otros instrumentos legales y el Decreto N° 1168/92, debieron suscribirse convenios entre las partes cuyos términos regirían las concesiones otorgadas y por lo tanto deberían suscribirse instrumentos legales de similar naturaleza y jerarquía en caso de cancelar dichas concesiones.

POR ELLO las partes acuerdan celebrar el presente **CONVENIO** sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El objeto del presente Convenio es resolver de común acuerdo los Convenios suscriptos por LA NACION y LA PROVINCIA con fechas 21 de octubre de 1992 y 9 de septiembre de 1993, éste último aprobado por Ley Provincial N° 8402 con fecha 11 de agosto de 1994 y ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 215 de fecha 1 de marzo de 1996, que hubiera permitido a LA PROVINCIA la rehabilitación del Servicio Interurbano de pasajeros, equipajes, encomiendas, correo y transporte de automóviles por Ferrocarril entre la Ciudad de Córdoba y la Ciudad de Buenos Aires, como así también la explotación de los ramales ubicados entre la Capital de la Provincia y ciudades del interior provincial, pertenecientes a la Línea Mitre de Ferrocarriles Argentinos.



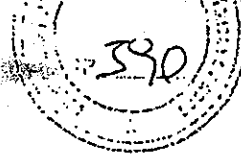
SEGUNDA: Las causas de la presente resolución radican en que, por factores diversos ajenos a las partes no se pudo dar cumplimiento a lo previsto en los contratos respectivos, sumado ello a las irregularidades verificadas en el caso de la concesión a Ferrocarriles Mediterráneos S.A. detalladas en el Decreto que determina su rescisión, como asimismo lo previsto por los Decretos N° 543/97 y 605/97 que posibilitan a LA NACION renegociar e introducir modificaciones en los contratos de concesión de los servicios de transporte, es que LA PROVINCIA resigna de esta forma, a favor de LA NACION, su derecho de hacerse cargo de la concesión en pro de satisfacer necesidades urgentes de interés público como es el restablecimiento del servicio ferroviario entre las ciudades de Córdoba y Buenos Aires.

TERCERA: LA PROVINCIA restituye a LA NACION, y esta acepta de conformidad, los bienes de propiedad del Estado Nacional recibidos por LA PROVINCIA para la explotación del SIP Córdoba – Buenos Aires, detallados en el Anexo I, en el lugar y estado en que se encuentran, manifestando asimismo que aquellos bienes no detallados en el Anexo referido y que fueron recibidos en la oportunidad mencionada precedentemente, serán restituidos una vez confeccionado el inventario definitivo, declarando LA NACION haber verificado y conocer el estado de situación de hecho y jurídico de los bienes comprendidos. LA NACION releva además a LA PROVINCIA de toda responsabilidad por el estado de los bienes recibidos frente al futuro concesionario de la línea.

CUARTA: Dado que no se ha sucripto el inventario definitivo LA PROVINCIA se compromete a restituir a LA NACION los bienes transferidos por esta que no integren el Anexo I del presente, con las mejoras que hubiere introducido en ellos, sin derecho a reclamar indemnización alguna por tal concepto a ninguna de las partes. Una comisión integrada por un representante de LA PROVINCIA, un representante de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE y un representante del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES llevará adelante el traspaso mencionado en un plazo de diez días.-



ANEXO I



QUINTA: LA PROVINCIA no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna, aunque hubiere realizado inversiones para la reactivación de los servicios y explotación de los mismos en el plazo previsto en el convenio originario.

SEXTA: Las partes se liberan recíprocamente de la responsabilidad por el pago de todo impuesto, contribución o gravamen sea este nacional, provincial o municipal y de tasas de servicios, que pudieran haber recaído o recaigan en el futuro sobre activos afectados al servicio y sobre la operación del Servicio a partir de la suscripción de los Convenios Nación - Provincia.

SEPTIMA: La habilitación y prestación del servicio que dispusiere LA NACION se hará bajo exclusiva responsabilidad de ésta última y de la concesionaria - prestataria, liberándose de todo tipo de responsabilidad emergente de ello a LA PROVINCIA.

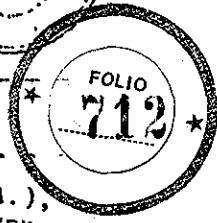
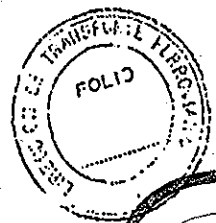
OCTAVA: Las partes convienen que a todos los efectos legales derivados del presente convenio, constituyen domicilios especiales, LA NACION en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250 de la Ciudad de Buenos Aires, LA PROVINCIA en Chacabuto 1.300, sometiéndose a la competencia de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de abril de dos mil cuatro.-

Dr. JOSE MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

~~Arg. JULIO MIGUEL DE VIDO
Ministro de Planificación Federal
Inversión Pública y Servicios~~

ANEXO I



3. ↑ - ACTA DE RECEPCION MATERIAL RODANTE -

Entre FERROCÁRRILES ARGENTINOS (en adelante F.A.), cuya representación es asumida en este acto por el Sr. Interventor Dr. Matías L. ORDONEZ por una parte y por la otra La Provincia de CORDOBA (en adelante La Provincia), representada en este caso por el Ing. Jorge José GALARRAGA, de conformidad con lo establecido en el Convenio de fecha 9 de Setiembre de 1993, mediante la cual se implementan los Servicios de Pasajeros Interurbanos transferidos los mismos de F.A. a la Provincia, conviene en celebrar la presente Acta de Recepción de Material Rodante de acuerdo a los siguientes puntos:

- 1.- F. A. ha hecho entrega en el día de la fecha a La Provincia el Material Rodante Tractivo que se detalla en el Anexo I.-
 - 2.- La unidad se entrega en el estado que se expresa en la Planilla de Inventario confeccionada al efecto.-
 - 3.- Se agrega en Anexo II la Planilla de Inventario, donde constan la identificación de la unidad, sus componentes, los elementos faltantes y los deteriorados tal como surge de la inspección visual efectuada en conjunto por los representantes de ambas partes.-
 - 4.- Se deja constancia que la falta o deterioro de los elementos indicados en el Anexo II, no generan la obligación de reposición o compensación alguna por aporte de F.A.
- En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires el 1er. día del mes de Diciembre de 1993.-

.....
Por F.A.

.....
Por La Provincia
ING. JORGE J. GALARRAGA
DIRECTOR DE TRANSPORTE

ANEXO I



ANEXO I



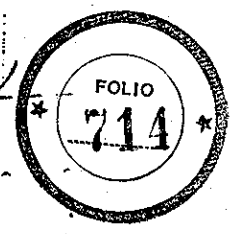
LISTADO DE MATERIAL TRACTIVO

1 - LOCOMOTORA ALCO RSD.16 Nº 8248.-

[Handwritten signature]
Por F.A.

[Handwritten signature]
Por LA PROVINCIA

ACTA DE RECEPCION DE MATERIAL RODANTE



Entre FERROCARRILES ARGENTINOS (en adelante F.A.) cuya representación es asumida en éste caso por el Sr. Interventor Sr. Matias Ordoñez, por una parte, y por otra la Provincia de Córdoba (en adelante la Provincia), representada en este caso por la Ing. Patricia A. Guerra y el Dr. Eduardo A. Barrera, de conformidad con lo establecido en el Convenio de fecha 9 de setiembre de 1993; mediante la cual se implementan los servicios de Pasajeros Interurbanos transferidos los mismos de F.A. a la Provincia, convienen en celebrar la presente acta de Recepción de Material Rodante, de acuerdo a los siguientes puntos:

- 1) F.A. ha hecho entrega en el día de la fecha a la Provincia el Material Rodante Tractivo y Remolcado que se detalla en los Anexos I y II.
- 2) Las unidades se entregan en el estado en que se expresan en las planillas Inventario confeccionadas al efecto.
- 3) Se agregan en Anexo III las planillas de Inventario donde consta la identificación de las unidades y sus componentes, los elementos faltantes o deteriorados, tal como surge de la inspección visual efectuada en conjunto por los representantes de ambas partes.-
- 4) Se deja constancia que la falta o deterioro de los elementos indicados en el Anexo III, no generan la obligación de reposición o compensación alguna por parte de F.A.

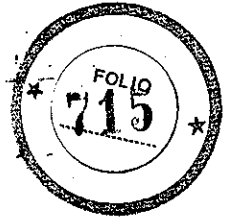
En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Rosario a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y tres.-

POR F.A.

POR LA PROVINCIA:

INGO PATRICIA A. GUERRA

DR. EDUARDO A. BARRERA



175

ANEXO I

LISTADO DE MATERIAL TRACTIVO

1) Loc. GATA

Nº 6233 Cell. Ferres

TOTAL: 1 Locomotora

Por F.A.

[Signature]

MIGUEL A. SARTORI
C/A. JEFE DIVISION MATERIAL
TRACTIVO ROSARIO

Por la Provincia:

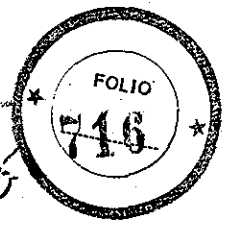
[Signature]
Ing. Patricia Guerra

[Signature]
Dr. Eduardo Barrera

[Signature]

Dr. MATIAS LUCAS ORDÓÑEZ
INTERVENTOR
FERROVIARIOS ARGENTINOS

ANEXO I



ANEXO II

LISTA DE ACTAS DE ENTREGA DE MATERIAL REMOLCADO

DORMITORIO C/AIRE ACOND.

- 1) DAA 2061

PULLMAN C/AIRE ACOND.

- 1) PA 412
- 2) PA 501
- 3) PA 545

PRIMERA

- 1) P. 322
- 2) P. 329
- 3) P. 335
- 4) P. 1068
- 5) P. 1108
- 6) P. 1186

CLASE TURISTA

- 1) CT. 1327
- 2) CT. 1387
- 3) CT. 1519
- 4) CT. 1526
- 5) CT. 1549

FURGONES

- 1) FC. 1728
- 2) FC. 1738

TOTAL: 17 Coches

POR F.A.

[Signature]

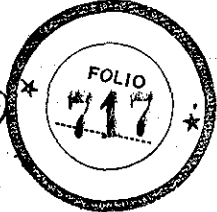
Ing. ANDRES O. BARBEITO
A/C. JEFE DIVISION
MATERIAL REMOLCADO
DPTO. MECANICA

POR LA PROVINCIA:
[Signature]
INGRA PATRICIA A. GUERRA

DR. EDUARDO A. BARRERA
[Signature]

[Signature]

Dr. MATIAS LUCAS ORODREZ
INTERVENTOR
FERROCARRILES ARGENTINOS



ACTA DE RECEPCION DE MATERIAL RODANTE

Entre FERROCARRILES ARGENTINOS (en adelante F.A.), cuya representación es asumida en este acto por el Sr. Interventor, Cr. Dr. Ignacio Ludueña, por una parte, y por la otra la Provincia de Córdoba, representada en este acto por La Ing. Patricia A. Guerra y el Dr. Eduardo A. Barrera (en adelante La Provincia), de conformidad con lo establecido en el Convenio de fecha 9 de setiembre de 1993, mediante el cual se implementan los servicios de Pasajeros Interurbanos transfiriendo los mismos de F.A. a La Provincia, convienen en celebrar la presente acta de Recepción de Material Rodante, de acuerdo a los siguientes puntos:

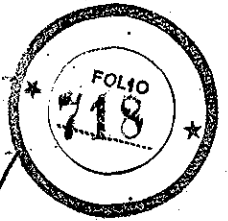
- 1) F.A. ha hecho entrega en el día de la fecha a La Provincia/ el material Rodante Tractivo y Remolcado que se detalla en el Anexo I de la presente. (Anexo I - A y Anexo I - B).
- 2) Las unidades se entregan en el estado en que se expresan en las planillas inventario confeccionadas al efecto.
- 3) Se agregan en Anexo II la Planillas de Inventario donde consta la identificación de las unidades y sus componentes, los elementos faltantes o deteriorados, tal como surge de la inspección visual efectuada en conjunto por los representantes de ambas partes.
- 4) Se deja constancia que la falta o deterioro de los elementos indicados en el Anexo II, no generan la obligación de reposición o compensación alguna por parte de F.A.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Rosario a veintinueve días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y tres.-

Por F.A.:
[Signature]
Dr. Ignacio A. Ludueña

Por La Provincia:
[Signature]
Ing. Patricia A. Guerra
[Signature]
Dr. Eduardo A. Barrera

ANEXO I



ANEXO I - A.

LISTADO DE MATERIAL TRACTIVO ENTREGADO

1) Loc. G.M. GT 22.0W	No	9021	ALC. de g. ciloda
2) Loc. ALCO RSD 16	No	8230	Piezo
3) Loc. ALCO RSD 16	No	8248 /	(A préstamo) S.H.C. de g. ciloda
4) Loc. GATA 1350	No	6201 /	(A préstamo)
		6230	Piezo
		9091	Sol. de piezo

Por F.A.:

Eduardo Prat
Eduardo Prat

Por La Provincia:

Patricia Guerra
Ing. Patricia Guerra

Eduardo A. Barrera
Dr. Eduardo A. Barrera



172

ANEXO I - B

ACTA DE ENTREGA DE MATERIAL REMOLCADO

la. c/Aire Ac.	Primera	Clase Turistica
1) PA 507 ✓	1) P 1071 ✓	1) CT 1322 ✓
2) PA 502 ✓	2) P 1075 ✓	2) CT 1388 ✓
3) PA 511 ✓	3) P 1077 ✓	3) CT 1394 ✓
4) PA 571 ✓	4) P 1189 ✓	4) CT 1445 ✓
		5) CT 1477 ✓
		6) CT 1529 ✓

Dormit. c/Aire Ac.

1) DA 2009 M ✓
2) DA 2032 M ✓
3) DA 2047 ✓
4) DA 2051 ✓
5) DA 2011 M ✓

Restaurant c/Aire Ac.

1) RA 1918 ✓
2) RA 1912 ✓
3) RA 1914 ✓
4) RA 1915 ✓

X Automovileros

1) X 6022 ✓

Dormitorios c/Aire Ac.

6) DA 2013 M ✓
7) DA 2057 ✓

MATERIAL ACTUALMENTE DESTINADO EN LA CIUDAD DE CORDOBA:

1) PA 408 ✓	5) CT 1514 ✓
2) F 1743 ✓	6) CT 1513 ✓
3) X 6006 ✓	7) P 332 ✓
4) F 1740 ✓	8) P 308 ✓
	9) F 808 ✓
	10) CT 1517 ✓

Por F.A.:

[Signature]
H. Drbal

Por La Provincia:

[Signature]
Ing. Patricia A. Guerra

[Signature]
Dr. Eduardo A. Borrera

ANEXO I

1 Acta
Préstamo

143



ACTA DE PRESTAMO DE MATERIAL RODANTE

Entre FERROCARRILES ARGENTINOS (en adelante F.A.) cuya representación es asumida en este Acto por el Sr. Interventor Cdor. D. Ignacio LUDUEÑA y la Provincia de Córdoba, representada por Ing. Patricia Guerra convienen en celebran la presente Acta de Préstamo de Material Rodante de acuerdo con:

- 1) F.A. ha hecho entrega en carácter de préstamo y por el lapso de 60 días a partir de la fecha de la presente y la Provincia ha recibido el Material Rodante (Tractivo/Remolcado) que se detalla a continuación:

MATERIAL RODANTE TIPO: 1) Loc. ALCO RSD 16 No 8248
 2) Loc. GATA 1350 No 6201

- 2) Las unidades se entregan completas dinámicas y en las condiciones técnicas que se encuentran.-
- 3) Cumplimentado el pedido de préstamo, serán devueltas en las condiciones en que fueron entregadas.-

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de ROSARIO a los 29 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

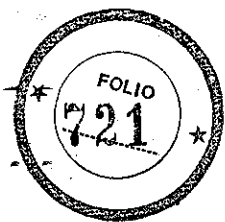
Eduardo Prat
 POR-F.A.
 Eduardo Prat

Patricia Guerra
 Ing. Patricia A. Guerra
 N.O.S.P. 7 Oba.

Convalidado por:
Ignacio Ludueña

Dr. Ignacio A. Ludueña

CATALOGO DE LOS VEHICULOS ENTREGADOS A LA PCIA DE CORDOBA (MEDITERRANEO)



MATERIAL	TRACTIVO				
NUMERO	MARCA	TIPO	ACTA O PLAN.		
			INSPECCION		
9091	G.M. v	G.T.22	14/06/1994	/	
9021	G.M. v	G.T.22	29/09/1993	/	
8248	ALCO x	RSD. 16	01/12/1993	A PRESTAMO	
8230	ALCO y	RSD. 16	29/09/1993	/	
6233	GAIA f	1350 H.P.	11/11/1993	/	
6201	GAIA	1350 H.P.	29/09/1993	A PRESTAMO	
	Total		6		
MATERIAL	REMOLCADO				
308	WERSKPOOR	PRIMERA	29/09/1993	/	
322	WERSKPOOR	PRIMERA	11/11/1993	/	201
328	WERSKPOOR	PRIMERA	11/11/1993	/	202
332	WERSKPOOR	PRIMERA	29/09/1993	/	
335	WERSKPOOR	PRIMERA	11/11/1993	/	205
1068	MATERFER	PRIMERA	11/11/1993	/	203
1071	MATERFER	PRIMERA	29/09/1993	/	
1075	MATERFER	PRIMERA	29/09/1993	/	
1077	MATERFER	PRIMERA	29/09/1993	/	
1108	MATERFER	PRIMERA	11/11/1993	/	204
1188	MATERFER	PRIMERA	11/11/1993	/	
1189	MATERFER	PRIMERA	29/09/1993	/	
	Total		12		
1322	MATERFER	C/Turista	29/09/1993	/	109
1327	MATERFER	C/Turista	11/11/1993	/	106
1387	MATERFER	C/Turista	11/11/1993	/	
1388	MATERFER	C/Turista	29/09/1993	/	
1394	MATERFER	C/Turista	29/09/1993	/	101
1445	MATERFER	C/Turista	29/09/1993	/	
1471	MATERFER	C/Turista	S/ACTA		
1477	MATERFER	C/Turista	29/09/1993	/	102
1513	MATERFER	C/Turista	29/09/1993	/	
1514	MATERFER	C/Turista	29/09/1993	/	103
1517	MATERFER	C/Turista	29/09/1993	/	102
1519	MATERFER	C/Turista	11/11/1993	/	108
1526	MATERFER	C/Turista	11/11/1993	/	102
1529	MATERFER	C/Turista	29/09/1993	/	
1549	MATERFER	C/Turista	11/11/1993	/	103
	Total		15		
408	WERSKPOOR	PULLM. A.A.	29/09/1993	/	511
412	WERSKPOOR	PULLM. A.A.	11/11/1993	/	"
501	HITACHI	PULLM. A.A.	11/11/1993	/	
502	HITACHI	PULLM. A.A.	29/09/1993	/	301
507	HITACHI	PULLM. A.A.	29/09/1993	/	304
511	HITACHI	PULLM. A.A.	29/09/1993	/	302
545	HITACHI	PULLM. A.A.	11/11/1993	/	303
571	HITACHI	PULLM. A.A.	29/09/1993	/	305
	Total		8		
2009	MATERFER	DORMIT. A.A.	29/09/1993	/	202
2011	MATERFER	DORMIT. A.A.	29/09/1993	/	201
2013	MATERFER	DORMIT. A.A.	29/09/1993	/	
2032	MATERFER	DORMIT. A.A.	29/09/1993	/	
2047	MATERFER	DORMIT. A.A.	29/09/1993	/	
2051	MATERFER	DORMIT. A.A.	29/09/1993	/	
2057	MATERFER	DORMIT. A.A.	29/09/1993	/	202
2081	MATERFER	DORMIT. A.A.	11/09/1993	/	
	Total		8		

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43

No se recibio

CT 1381 ✓ CT 421
 ET 1335 ✓
 CT 1071
 PA 304 ✓

24
 ΔI
 16
 AT
 11
 18
 20
 21
 22

1912	MATERFER	RESTAU.A.A.	✓29/09/1993			
1914	MATERFER	RESTAU.A.A.	✓29/09/1993	503		
1915	MATERFER	RESTAU.A.A.	✓29/09/1993			
1918	MATERFER	RESTAU.A.A.	✓29/09/1993	501		
	Total		4			
808	WERSKPOOR	FURG. ENC.	29/09/1993			
1728	MATERFER	FURG. ENC.	✓29/09/1993			
1738	MATERFER	FURG. ENC.	✓29/09/1993	601		
1740	MATERFER	FURG. ENC.	✓29/09/1993	603		
1743	MATERFER	FURG. ENC.	✓29/09/1993	Restitudo (20)		
	Total		5			
X 6022	BANDEJA	AUTOMOVIL	29/09/1993	113		
X 6022	BANDEJA	AUTOMOVIL	✓29/09/1993	116		
606	Total		2			
	Total Gral		60	Unidades		

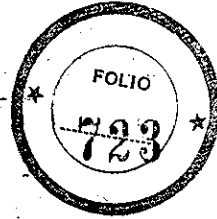


6006 ✓ 6163
 82510 ✓



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Transporte

ANEXO 17



BUENOS AIRES, - 2 DIC 2004

VISTO la Actuación N° S01:0052844/2004 del Registro de
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA,
SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 402 del MINISTERIO DE PLANIFICACION
FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de agosto de 2004
se autorizó a la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA
para que, a través de la empresa FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA
efectúe, en una primer etapa, la prestación provisoria del servicio
de transporte ferroviario de pasajeros entre las ciudades de VILLA
MARIA y CORDOBA (Provincia de CORDOBA).

Que por el Artículo 2° de dicha Resolución se aprobó el
Acta Acuerdo suscripta entre FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA con la
SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 14 de abril de 2004.

Que por el Artículo 7° de la mencionada Acta Acuerdo se
estableció el reconocimiento de los gastos iniciales de operación
de los servicios ferroviarios de referencia, requeridos para la
puesta en adecuado funcionamiento de los mismos, a cuyo efecto
FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA debía presentar el correspondiente
presupuesto para su evaluación y aprobación por la COMISION
NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado
en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE
PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Transporte

ANEXO III



Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha evaluado y aprobado la respectiva presentación.

Que en tales condiciones resulta procedente el pago de aludido reconocimiento con los recursos previstos en el Presupuesto del año 2004 en la Jurisdicción 56.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido en el Artículo 9° de Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente Resolución se emite en uso de la facultades conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y la Resolución N° 402 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de agosto de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE

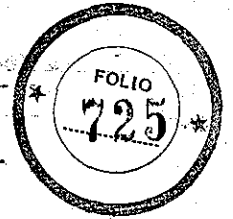
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase el pago a la empresa FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA de la suma de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$ 4.506.464) Impuesto al Valor Agregado incluido, en concepto de reconocimiento de los gastos iniciales de operación de los servicios ferroviarios VILLA MARIA - CORDOBA (Provincia de CORDOBA), requeridos para la puesta en adecuado funcionamiento de los mismos.



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Transporte

ANEXO II

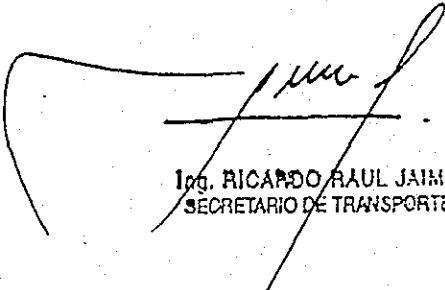


ARTICULO 2°.- La erogación emergente de lo dispuesto en Artículo 1° de la presente Resolución, se atenderá con los recursos previstos en el Presupuesto del Año 2004 de Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a la empresa FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 826


Ing. RICARDO RAUL JAIME
SECRETARIO DE TRANSPORTE



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Transporte

ST N: 91 ANEXO III



BUENOS AIRES, 25 FEB 2005

VISTO el Expediente N° S01:0002583/2005 del Registro del
MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y
SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 402 del MINISTERIO DE PLANIFICACION
FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de agosto de 2004
se autorizó a la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA
para que, a través de la empresa FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA
efectúe, en una primer etapa, la prestación provisoria del servicio
de transporte ferroviario de pasajeros entre las ciudades de VILLA
MARIA y CORDOBA (Provincia de CORDOBA).

Que por el Artículo 2° de dicha Resolución se aprobó el
Acta Acuerdo suscripta entre FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA con la
SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 14 de abril de 2004.

Que por el Artículo 7° de la mencionada Acta Acuerdo se
estableció el reconocimiento de los gastos iniciales de operación
de los servicios ferroviarios de referencia, requeridos para la
puesta en adecuado funcionamiento de los mismos.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE,
organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del
MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y
SERVICIOS ha evaluado la presentación que corre por el expediente
citado en el Visto, certificando hasta la suma de PESOS DOS



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Transporte

ANEXO III



MILLONES DIECIOCHO MIL SETENTA Y SEIS CON 61/100 (\$ 2.018.076,61), Impuesto al Valor Agregado incluido.

Que en tales condiciones resulta procedente el pago del aludido importe con imputación a las Partidas Presupuestarias previstas para la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en el Presupuesto del Año 2005.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente Resolución se emite en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y la Resolución N° 402 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de agosto de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase el pago a la empresa FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA de la suma de PESOS DOS MILLONES DIECIOCHO MIL SETENTA Y SEIS CON 61/100 (\$ 2.018.076,61), Impuesto al Valor Agregado incluido, como parte integrante del reconocimiento de los gastos iniciales de operación de los servicios ferroviarios VILLA MARIA - CORDOBA (Provincia de CORDOBA), requeridos para la puesta en adecuado funcionamiento de los mismos.



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Transporte

ANEXO III



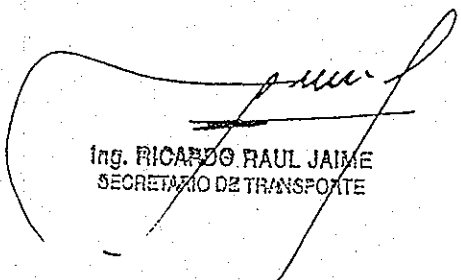
ARTICULO 2°.- La erogación emergente de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Resolución se atenderá con imputación a las Partidas del Presupuesto del Año 2005 previstas en la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS - Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional -.

ARTICULO 3°.- Una vez efectuado el pago que por el Artículo 1° de la presente se aprueba, las actuaciones deberán ser giradas a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA, Y SERVICIOS, a los fines de evaluar los trabajos pendientes de certificación.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a la empresa FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 91


Ing. RICARDO RAUL JAIME
SECRETARIO DE TRANSPORTE

ANEXO IV

652



ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIA
PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS
INTERURBANOS DE PASAJEROS
CORREDOR CIUDAD DE BUENOS AIRES - CIUDAD DE CORDOBA

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized initial 'F' followed by a long, sweeping horizontal stroke.

Entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSION PÚBLICA Y SERVICIOS, representada en este acto por el Sr. Secretario de Transporte Ingeniero RICARDO JAIME, con domicilio en Hipólito Irigoyen 250 de la Ciudad de Buenos Aires, por una parte (en adelante, el CONCEDENTE); y por la otra, NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A. a través de FERROCENTRAL S.A. (en adelante el CONCESIONARIO), representada por su presidente Sr. HECTOR SALVADOR CIMO con domicilio en Av. Ramos Mejía 1430, 1º Piso, Ciudad de Buenos Aires; integrada por las empresas NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A. (en adelante NCA) representada en este acto por su Presidente el Sr. MIGUEL ALBERTO ACEVEDO con domicilio en Av. Alem 986, 10º Piso, Ciudad de Buenos Aires y por FERROVIAS S.A.C. representada por su Presidente el Sr. OSVALDO ROMAN ALDAO con domicilio en Av. Ramos Mejía 1430, 4º Piso, Ciudad de Buenos Aires y conjuntamente denominados todos ellos como las PARTES o PARTE según el contexto y

CONSIDERANDO

Que por Resolución N° 402 de fecha 6 de agosto de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se autorizó al CONCESIONARIO la prestación provisoria de servicios de transporte ferroviario de pasajeros en dos etapas: en la primera entre las ciudades VILLA MARÍA y CORDOBA y en la segunda entre la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES y la Ciudad de CÓRDOBA (Capital de la Provincia de CÓRDOBA), otorgando dicha autorización por CIENTO OCHENTA (180) días hasta la suscripción del Contrato de Concesión.

Que la precitada resolución aprobó el ACTA ACUERDO PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS INTERURBANOS DE PASAJEROS CORREDOR CIUDAD DE BUENOS AIRES - CIUDAD DE CORDOBA suscripta por el ESTADO NACIONAL y NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A. con fecha 2 de agosto de 2004 (en adelante, el ACTA ACUERDO) por la que estableció, entre otros conceptos, que las PARTES evaluarían el comportamiento del servicio una vez vencido el plazo provisorio a efectos de definir las condiciones de explotación del mismo.

FOLIO 731

ANEXO IV

654

Que en el marco de la política del ESTADO NACIONAL de reconstruir el sistema ferroviario, la evaluación de este servicio ha permitido visualizar la necesidad de rearticular el sistema, basando las acciones tanto en la reactivación de los ramales ferroviarios como en la incorporación de la capacidad productiva nacional a esos fines, procurando que el desarrollo del sistema de transporte genere puestos de trabajo con la consiguiente reinserción al proceso productivo de la mano de obra fuera del sistema formal de trabajo.

Que mediante el Decreto 1261 de fecha 27 de septiembre de 2004 el ESTADO NACIONAL reasumió la prestación de los Servicios Interurbanos de Transporte Ferroviario de Pasajeros de largo recorrido, facultando al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a que arbitre las medidas conducentes y necesarias para proceder a su rehabilitación e instruyéndolo para que a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, proponga al PODER EJECUTIVO NACIONAL la modalidad por la cual se instrumentarán las rehabilitaciones de los servicios aludidos.

Que el CONCEDENTE interviene activamente en ese proceso de recuperación no solo aportando los fondos sino también disponiendo las medidas que en forma inmediata y efectiva, aseguren los mecanismos adecuados a tales fines, particularmente en lo referido a la eficiencia en la gestión la que, para que sea efectiva, debe ser acompañada por todos los sectores con capacidad actual y potencial.

Que el CONCEDENTE ha evaluado la necesidad de profundizar las acciones que propendan a utilizar la capacidad operacional instalada, que posibilite a los distintos sectores relacionados con la industria ferroviaria ser parte del proceso general de producción y desarrollo, por lo que requiere del CONCESIONARIO el aporte de su experiencia en la coordinación técnica de las obras y servicios a ejecutar y su capacidad empresarial y organizativa, de modo de contribuir a movilizar y activar los recursos humanos y económicos, manifestando el CONCESIONARIO su capacidad y voluntad para participar en este proceso.

Que el CONCEDENTE dispuso en cumplimiento de lo establecido en el ACTA ACUERDO para la segunda etapa, un servicio promocional cuyas frecuencias y rutas están establecidas en el Anexo I del presente.



Que en el mismo marco el CONCESIONARIO ha planteado la necesidad de que el CONCEDENTE establezca a los fines de la explotación de los servicios, los aporte previstos en el ACTA ACUERDO, toda vez que la recuperación de la demanda se produce en concordancia con la mejora en la calidad del servicio.

Que en virtud de los considerandos precedentes, las PARTES suscriben la presente ACTA COMPLEMENTARIA PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS INTERURBANOS DE PASAJEROS CORREDOR CORDOBA - BUENOS AIRES, (en adelante ACTA COMPLEMENTARIA) "ad referéndum" de la aprobación del señor MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la que se registrará por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: Las PARTES acuerdan prorrogar por CIENTO OCHENTA (180) días hábiles los plazos de prestación de servicios establecidos en el ACTA ACUERDO de fecha 2 de agosto de 2004, ratificada por Resolución N° 402 de fecha 6 de agosto de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS continuando con la ejecución de la segunda etapa prevista en la misma, según los términos generales establecidos en dicha ACTA ACUERDO y los previstos en el presente documento, lo cual comprende efectuar la prestación del servicio ferroviario interurbano de pasajeros entre la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES y la Ciudad de CORDOBA. La citada prórroga incluye el servicio CORDOBA - VILLA MARIA en las condiciones y con las previsiones establecidas en el Acta Acuerdo aprobada mediante la referida Resolución Ministerial y en las que aquí se establecen. (ambos servicios denominados en adelante, los SERVICIOS FERROVIARIOS).

CLAUSULA SEGUNDA: El CONCESIONARIO prestará los SERVICIOS FERROVIARIOS en las condiciones establecidas en la presente ACTA ACUERDO

COMPLEMENTARIA hasta la firma de un Contrato de Concesión. Al finalizar el período indicado en el artículo precedente, cualquiera de las PARTES podrá ejercer la opción de no continuar con el servicio, sin que ello pueda dar lugar a reclamo alguno entre ellas, con excepción de las prestaciones pendientes de cancelación a la fecha de finalización.

CLAUSULA TERCERA: El CONCESIONARIO presentará, en plazo no mayor a SESENTA (60) días contados desde la fecha de ratificación de la presente, el plan de obras y trabajos, reparaciones, provisión de bienes y/o servicios necesarios, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula quinta, para la aprobación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS previa intervención de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

CLAUSULA CUARTA: A partir de la ratificación de la presente acta acuerdo complementaria, la contratación y ejecución de las obras y trabajos, reparaciones, provisión de bienes y/o servicios indispensables para la prestación de los SERVICIOS FERROVIARIOS serán efectuadas por el CONCESIONARIO, siguiendo el procedimiento que a tal efecto establezca la Autoridad de Aplicación, en el marco del Decreto N° 1261/2004 y su normativa complementaria y reglamentaria.

CLAUSULA QUINTA: El CONCESIONARIO elevará a consideración de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE en los plazos que se indican en cada caso, complementarios a lo establecido en la cláusula tercera, la siguiente documentación, la que una vez aprobada por la Autoridad de Aplicación integrará, en su caso, el futuro Contrato de Concesión.

- 1) Previo a la iniciación de los servicios y frecuencias previstos en el Anexo I, se definirán las rutas de circulación con NCA en el tramo Ciudad de Córdoba – Zárate y con TRENES DE BUENOS AIRES S.A. (en adelante TBA) en el tramo Zárate – Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sin perjuicio de lo cual, se deja establecido que actualmente

se encuentran definidos los servicios, frecuencias y rutas que se mencionan también en dicho Anexo I.

- 2) Dentro de los SESENTA (60) días contados desde la fecha de ratificación de la presente, se presentarán los convenios de circulación con NCA para el tramo Ciudad de Córdoba - Zárate, el que contendrá la distribución de responsabilidades conforme lo indicado en el Anexo 8.5. del Contrato de Concesión de NCA y con TBA, dejándose aquí constancia que actualmente ambas empresas han dado su autorización al CONCESIONARIO para la realización de las rutas previstas en el Anexo I.
- 3) Dentro de los primeros SESENTA (60) días contados desde la fecha de ratificación de la presente, se presentarán los regímenes de compensaciones en función de la circulación de los servicios, en vías entre empresas de NCA y de TBA.
- 4) Dentro de los SESENTA (60) días desde la fecha de ratificación de la presente, el CONCESIONARIO elevará a la CNRT la documentación técnica de los coches indicados en el Anexo V, a los efectos de realizar las reparaciones y/o rehabilitaciones correspondientes. Las PARTES aclaran que la reparación y/o rehabilitación de los coches aquí mencionados tiene como fin establecer reservas técnicas operativas para completar el parque remolcado necesario para el servicio de trenes comprometidos. Los trabajos correspondientes deberán encontrarse finalizados en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados desde el perfeccionamiento de los respectivos contratos con los proveedores.
- 5) Dentro de los QUINCE (15) días desde la fecha de ratificación de la presente, el CONCESIONARIO elevará a la CNRT la documentación técnica de las locomotoras GENERAL MOTORS Nros. 9024 y 9091, GAIA Nros. 6233, 003 y 004 a ser reparadas en función de los presupuestos solicitados por el CONCESIONARIO, de acuerdo a la documentación preparada por éste y en orden a la normativa vigente.
- 6) El CONCESIONARIO elevará a la CNRT dentro de los QUINCE (15) días desde la fecha de ratificación de la presente, la documentación técnica de las obras sobre la infraestructura complementarias de las elevadas oportunamente en cumplimiento del ACTA ACUERDO y; dentro de los TREINTA (30) elevará la documentación técnica de las obras sobre las instalaciones de estaciones y equipamiento a los fines de mejorar los actuales servicios promocionales prestados por el CONCESIONARIO.
- 7) Una vez puestas a disposición la locomotora GENERAL MOTORS Nro. 9021 y las locomotoras ALCO (USA RSD) ya identificadas con los números 8230 y 8248 el





CONCESIONARIO elevará a la CNRT la documentación técnica a fin de cumplir el procedimiento establecido en los puntos anteriores, y en los mismos plazos.

CLAUSULA SEXTA: A los efectos de continuar la operación de los SERVICIOS FERROVIARIOS mencionados en la CLAUSULA PRIMERA de la presente ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIA, el CONCESIONARIO percibirá del CONCEDENTE, en el marco de lo establecido en la CLAUSULA CUARTA y en cumplimiento del plan nacional de inversiones ferroviarias, los montos correspondientes a la ejecución de las obras y trabajos, reparaciones, provisión de bienes y/o servicios presentados por el CONCESIONARIO y aprobados por la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, como así también el reembolso de gastos de inversión en infraestructura, edificios y material rodante, que fueran efectuados para garantizar la prestación de los SERVICIOS FERROVIARIOS en condiciones de seguridad operativa, con la debida constatación por parte de la CNRT. Según el detalle que se adjunta en el Anexo.

CLAUSULA SEPTIMA: Atento a la importancia y trascendencia del emprendimiento de que se trata, el CONCEDENTE se compromete a realizar toda la actividad administrativa y financiera correspondiente, para procurar los fondos necesarios para la ejecución de las obras y servicios, la adquisición de bienes, como así también para hacer efectivos los aportes financieros necesarios para la operación, siguiendo los lineamientos del Artículo 10 del Decreto N° 1143/91.

CLAUSULA OCTAVA: A los fines de la prestación de los SERVICIOS FERROVIARIOS y en relación a los gastos operativos emergentes de la explotación de los mismos, el CONCESIONARIO percibirá los ingresos provenientes de: (i) las tarifas que perciba de los usuarios, aprobadas por la Autoridad de Aplicación, las que se incluyen en Anexo II (ii) las explotaciones colaterales, y (iii) los aportes dispuestos por el CONCEDENTE a los fines de compensar los gastos operativos de explotación no cubiertos por otros ingresos, adjuntándose como Anexo III a la presente los Gastos de Operación de los SERVICIOS FERROVIARIOS, tanto Promocionales como Regulares.

En tal sentido, la SECRETARIA depositará el importe destinado a compensar el gasto operativo mensual de explotación, una vez dispuesto por la Autoridad de Aplicación, en el marco del Decreto N° 1261/2004 y su normativa complementaria y reglamentaria



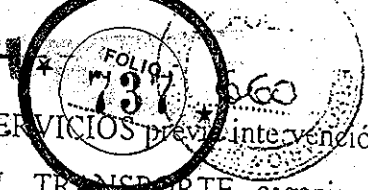
ANEXO IV



CLAUSULA NOVENA: El CONCEDENTE reconoce al CONCESIONARIO el derecho a cobro de las erogaciones originadas en la coordinación técnica, administración, gerenciamiento, supervisión e inspección de obras y servicios, valor que guarda relación con el monto de las obras mencionadas que se ejecutarán a través del CONCESIONARIO y que surge de la aplicación del Decreto N° 1261/04 y su normativa complementaria y reglamentaria estableciéndose que, en esta etapa experimental, el CONCESIONARIO realizará las tareas descriptas a su costo, como aporte al proceso de puesta en marcha del servicio ferroviario aquí convenido

CLAUSULA DECIMA: El CONCESIONARIO tomará a su cargo un seguro de responsabilidad civil por cualquier siniestro o accidente a nombre conjunto e indistinto del CONCESIONARIO y del CONCEDENTE contra cualquier daño, pérdida o lesión que pueda sobrevenir a bienes o personas a causa de la ejecución del ACTA ACUERDO y del ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIA o la prestación de los servicios ferroviarios previstos en dicho documento, de forma tal de mantener cubierto al CONCESIONARIO, el CONCEDENTE y sus subcontratistas hasta la finalización de la vigencia del ACTA ACUERDO y del ACTA COMPLEMENTARIA por la suma de PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000). El seguro contendrá una cláusula de responsabilidad civil cruzada por la cual cada parte incluida bajo la denominación el asegurado tendrá derecho a ser indemnizada en forma independiente por reclamaciones ejecutadas contra cualquiera de ellas, por cualquiera de las otras, siempre que la responsabilidad no exceda el límite indemnizatorio fijado en la póliza. Correrá por cuenta del CONCEDENTE la contratación de un seguro con la misma extensión establecida por sobre dicha suma, de forma tal de mantener cubierto al CONCESIONARIO y a sus accionistas, estando a su cargo el pago del premio respectivo sin que ello importe modificación de la legislación vigente en materia de responsabilidad civil. En caso de que el CONCEDENTE no contratase dicho seguro, o que, habiéndolo contratado el Asegurador no respondiese por causas no imputables al CONCESIONARIO, el CONCEDENTE responderá por sobre el tope de PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000.-) y no tendrá derecho de repetición contra el CONCESIONARIO ni contra sus accionistas salvo que estos hubiesen actuado con culpa grave o dolo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA Para la prestación del servicio Ciudad de Buenos Aires - Ciudad de Córdoba de acuerdo a las rutas y frecuencias previstas en el apartado 1) de la cláusula quinta de la presente, la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE



PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ^{previa intervención} organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobará e diagrama de servicios y las tarifas correspondientes que se adjuntan en los Anexos I y II para el Corredor Ciudad de Buenos Aires - Ciudad de Córdoba, encontrándose vigente actualmente el diagrama de servicios y tarifas del servicio promocional establecidos en los precitados anexos.

Asimismo y de manera previa a la iniciación de la prestación de los servicios regulares, el CONCESIONARIO elevó a la SECRETARIA para su aprobación, el Régimen de Tarifas para los servicios mencionados en el párrafo anterior, manteniéndose hasta tanto ello ocurra las vigentes.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: El CONCEDENTE procurará los actos administrativos necesarios para asignar al CONCESIONARIO un cupo de combustible a precio diferencial conforme la normativa vigente para cubrir la totalidad de las necesidades del CONCESIONARIO para la prestación de los servicios incluidos en el ACTA ACUERDO y en la presente ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIA.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: El CONCEDENTE continúa poniendo a disposición del CONCESIONARIO los bienes y espacios que se detallan en el Anexo IV para la prestación de los servicios ferroviarios previstos en el ACTA ACUERDO y en la presente ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIA, en donde se encuentran indicados los espacios operativos exclusivos del CONCESIONARIO.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: Atento al carácter promocional de los servicios aquí previstos y durante la vigencia del ACTA ACUERDO y de la presente ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIA, solo podrán aplicarse penalidades teniendo en consideración únicamente los servicios autorizados.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a los 26 días del mes de abril de 2005.

ANEXO IV



ANEXO I AL ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIA

DIAGRAMA DE SERVICIOS

(PROMOCIONAL Y REGULAR)

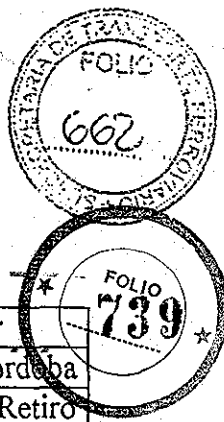
RETIRO - CÓRDOBA

Y

VILLAMARÍA - CÓRDOBA

ANEXO I

SERVICIO PROMOCIONAL
Diagrama de Trenes Retiro - Córdoba



Sale			Llega		
Retiro	Lunes	20:10 hs.	Martes	10:10 hs.	Córdoba
Córdoba	Domingo	16:35 hs.	Lunes	7:35 hs.	Retiro

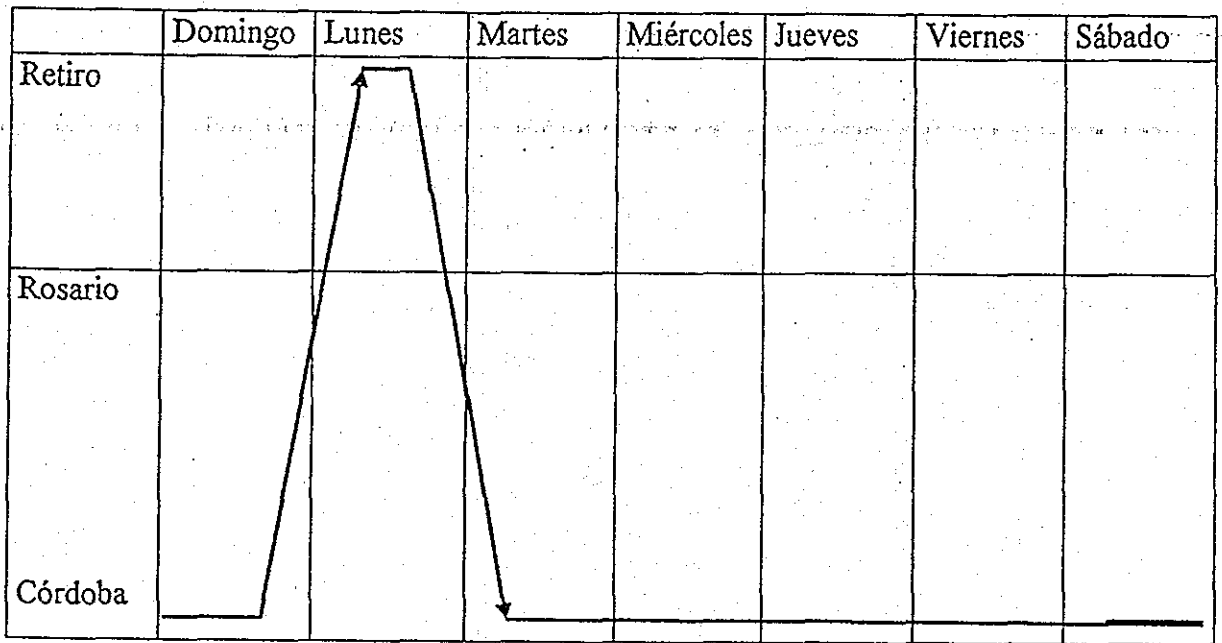
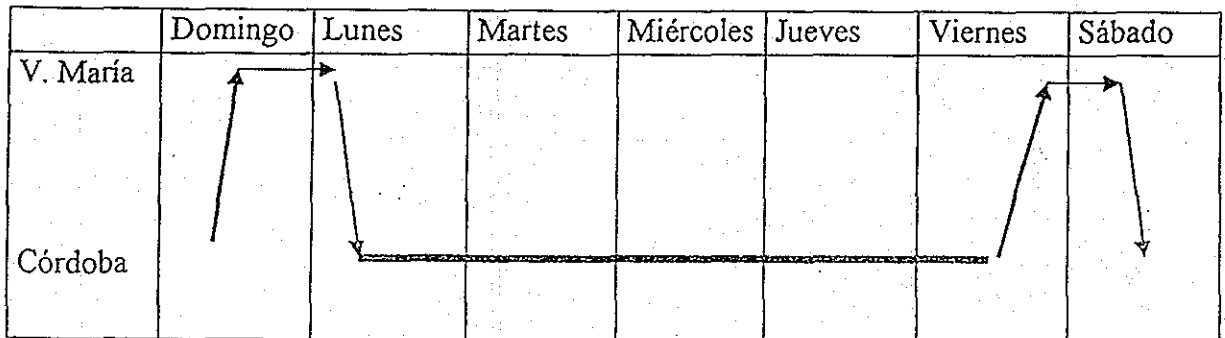


Diagrama de Trenes Villa María - Córdoba

Sale			Llega		
V. María	Lunes y Miércoles	5:30 hs.	Lunes y Miércoles	8:40hs.	Córdoba
Córdoba	Martes y Viernes	18:15 hs.	Martes y Viernes	21:15 hs.	V. María





SERVICIO REGULAR
Diagrama de Trenes
Retiro - Córdoba

Sale			Llega		
Retiro	Lunes y Viernes	20:10 hs.	Martes y Sábado	10:10 hs.	Córdoba
Córdoba	Jueves y domingo	16:35 hs.	Viernes y Lunes	7:35 hs.	Retiro

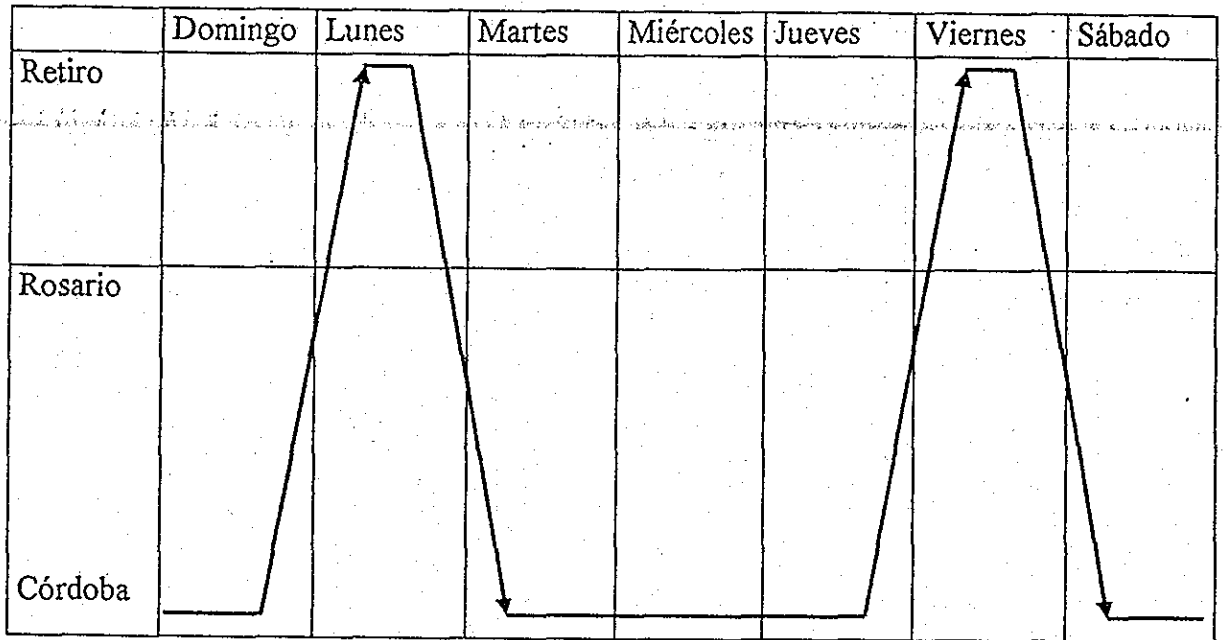
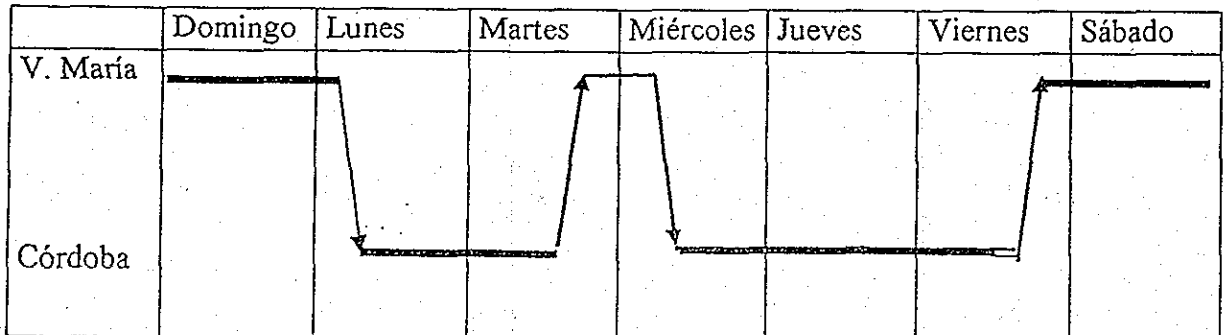


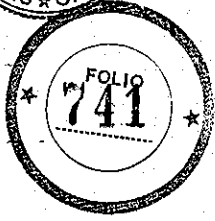
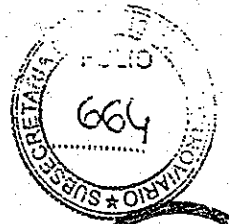
Diagrama de Trenes Villa María - Córdoba

Sale			Llega		
V. María	Lunes y Miércoles	5:30 hs.	Lunes y Miércoles	8:40hs.	Córdoba
Córdoba	Martes y Viernes	18:15 hs.	Martes y Viernes	21:15 hs.	V. María



NOTA: El servicio regular comenzara a prestarse una vez que esten disponibles y operativas 2 locomotoras y 4 coches adicionales, del parque actual, con el fin de completar el parque minimo asignado a este servicio.

ANEXO IV



ANEXO II AL ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIA

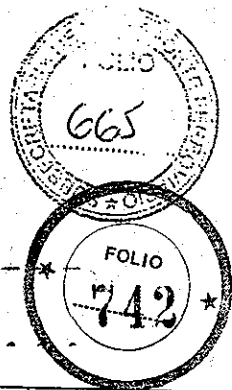
TARIFAS

(GENERALES Y ESPECIALES)

RETIRO - CÓRDOBA

Y

VILLA MARÍA - CÓRDOBA



ANEXO II

SERVICIO CÓRDOBA - BUENOS AIRES

TARIFAS GENERALES

CLASES	RETIRO - CÓRDOBA		RETIRO - ROSARIO (2)		RETIRO - VILLA MARÍA		ROSARIO - CÓRDOBA		ROSARIO - VILLA MARÍA	
	Ida	ida y Vuelta	Ida	ida y Vuelta	Ida	ida y Vuelta	Ida	ida y Vuelta	Ida	ida y Vuelta
Turista	25	47	17	32	22	42	18	34	14	28
Primera	35	67	20	38	30	57	24	46	18	34
Pullman	47	90	28	53	42	79	36	68	28	53
Camarote (2 plazas) c/desayuno	150	280			131	244				
Automovilera (1)	250/200/170	480/380/320								

(1) Las tarifas indicadas corresponden a vehiculos: Grande/Mediano/Chico

(2) Los pasajes Retiro-Rosario, solo se expenden para los trenes de los dias Lunes.

Las tarifas serán modificadas en virtud de las sucesivas etapas de reducción del tiempo de viaje total, hasta las tarifas plenas de: Primera \$ 45, Pullman \$70, Dormitorio \$ 200 entre Retiro-Córdoba. La tarifa de turista, ya que es una tarifa social, no sufrirá incremento por esta causa.

JUBILADOS Y PENSIONADOS

CLASES	RETIRO - CÓRDOBA		RETIRO - ROSARIO		RETIRO - VILLA MARÍA		ROSARIO - CÓRDOBA		ROSARIO - VILLA MARÍA	
	Ida	ida y Vuelta	Ida	ida y Vuelta	Ida	ida y Vuelta	Ida	ida y Vuelta	Ida	ida y Vuelta
Turista	21	40	15	27	19	36	15	29	12	24
Primera	30	57	17	32	26	48	20	39	15	29
Pullman	40	77	24	45	36	67	31	58	24	45
Camarote (2 plazas) c/desayuno	128	238			111	207				

ESTUDIANTES

CLASES	RETIRO - CÓRDOBA		RETIRO - ROSARIO		RETIRO - VILLA MARÍA		ROSARIO - CÓRDOBA		ROSARIO - VILLA MARÍA	
	Ida	ida y Vuelta	Ida	ida y Vuelta	Ida	ida y Vuelta	Ida	ida y Vuelta	Ida	ida y Vuelta
Tu	21	40	15	27	19	36	15	29	12	24
Primera	30	57	17	32	26	48	20	39	15	29

MENORES DE 3 A 12 AÑOS

CLASES	RETIRO - CÓRDOBA		RETIRO - ROSARIO		RETIRO - VILLA MARÍA		ROSARIO - CÓRDOBA		ROSARIO - VILLA MARÍA	
	Ida	ida y Vuelta	Ida	ida y Vuelta	Ida	ida y Vuelta	Ida	ida y Vuelta	Ida	ida y Vuelta
Turista	12	24	9	16	11	21	9	17	7	14
Primera	18	33	10	19	15	29	12	23	9	17
Pullman	24	45	14	27	21	40	18	34	14	27

Menores de 3 años que no ocupan comodidades abonan \$ 5, en concepto de seguro

Personas discapacitadas. No abonan pasaje en clase turista. Idem un acompañante. Deberá presentar Certificado Unico de discapacidad expedido por Autoridad competente.

SERVICIO CORDOBA - VILLA MARÍA



TARIFARIO CLASE TURISTA

ORIGEN	DESTINO	Toledo	Río Segundo	Pilar	Laguna Larga	Oncativo	Oliva	James Craik	Villa María
Cordoba		0.80	1.20	1.30	1.70	2.10	2.60	3.00	4.00
Toledo			0.50	0.70	1.10	1.60	2.10	2.60	3.40
Río Segundo				0.50	0.60	1.20	1.70	2.10	3.00
Pilar					0.50	1.10	1.60	2.10	3.00
Laguna Larga						0.70	1.20	1.70	2.60
Oncativo							0.70	1.20	2.10
Oliva								0.60	1.60
James Craik									1.20

Menores de 3 a 12 Años

ORIGEN	DESTINO	Toledo	Río Segundo	Pilar	Laguna Larga	Oncativo	Oliva	James Craik	Villa María
Cordoba		0.50	0.60	0.60	0.80	1.00	1.30	1.50	2.00
Toledo			0.50	0.50	0.50	0.80	1.00	1.30	1.70
Río Segundo				0.50	0.50	0.60	0.80	1.00	1.50
Pilar					0.50	0.50	0.80	1.00	1.50
Laguna Larga						0.50	0.60	0.80	1.30
Oncativo							0.50	0.60	1.00
Oliva								0.50	0.80
James Craik									0.60

Jubilados y Estudiantes

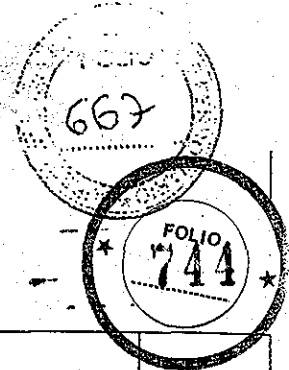
ORIGEN	DESTINO	Toledo	Río Segundo	Pilar	Laguna Larga	Oncativo	Oliva	James Craik	Villa María
Cordoba		0.60	1.00	1.00	1.40	1.70	2.10	2.40	3.20
Toledo			0.50	0.60	0.90	1.30	1.70	2.10	2.70
Río Segundo				0.50	0.50	1.00	1.40	1.70	2.40
Pilar					0.50	0.90	1.30	1.70	2.40
Laguna Larga						0.60	1.00	1.40	2.10
Oncativo							0.60	1.00	1.70
Oliva								0.50	1.30
James Craik									1.00

Personas discapacitadas. No abonan pasaje en clase turista. Idem un acompañante. Deberá presentar Certificado Unico de discapacidad expedido por Autoridad competente.

ANEXO IV
ANEXO II

SERVICIO CÓRDOBA - VILLA MARÍA

TARIFARIO CLASE PRIMERA



ORIGEN	DESTINO								
		Toledo	Río Segundo	Pilar	Laguna Larga	Oncativo	Oliva	James Craik	Villa María
Cordoba		1.30	2.00	2.20	2.90	3.50	4.20	4.70	6.00
Toledo			0.90	1.10	1.80	2.70	3.50	4.20	5.20
Río Segundo				0.90	1.00	2.00	2.90	3.50	4.70
Pilar					0.90	1.80	2.70	3.50	4.70
Laguna Larga						1.10	2.00	2.90	4.20
Oncativo							1.10	2.00	3.50
Oliva								1.00	2.70
James Craik									2.00

Menores de 3 a 12 Años

ORIGEN	DESTINO								
		Toledo	Río Segundo	Pilar	Laguna Larga	Oncativo	Oliva	James Craik	Villa María
Cordoba		0.60	1.00	1.10	1.40	1.70	2.10	2.30	3.00
Toledo			0.50	0.50	0.90	1.30	1.70	2.10	2.60
Río Segundo				0.50	0.50	1.00	1.40	1.70	2.30
Pilar					0.50	0.90	1.30	1.70	2.30
Laguna Larga						0.50	1.00	1.40	2.10
Oncativo							0.50	1.00	1.70
Oliva								0.50	1.30
James Craik									1.00

Jubilados

ORIGEN	DESTINO								
		Toledo	Río Segundo	Pilar	Laguna Larga	Oncativo	Oliva	James Craik	Villa María
Cordoba		1.00	1.60	1.80	2.30	2.80	3.40	3.80	4.80
Toledo			0.70	0.90	1.40	2.20	2.80	3.40	4.20
Río Segundo				0.70	0.80	1.60	2.30	2.80	3.80
Pilar					0.70	1.40	2.20	2.80	3.80
Laguna Larga						0.90	1.60	2.30	3.40
Oncativo							0.90	1.60	2.80
Oliva								0.80	2.20
James Craik									1.60

Personas discapacitadas. No abonan pasaje en clase turista. Idem un acompañante. Deberá presentar Certificado Unico de discapacidad expedido por Autoridad competente.



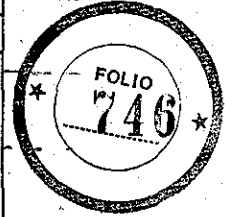
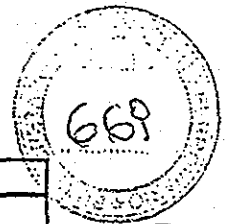
ANEXO III AL ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIA

GASTOS DE OPERACIÓN DE LOS
SERVICIOS FERROVIARIOS

ANEXO III

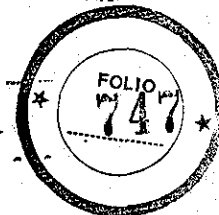
Gastos de Operación	
Retiro - Córdoba + Córdoba - V. María. Servicio Promocional.	
INGRESOS	Mensual
ORDINARIOS	
Rayo de Sol	51,134
V. María - Córdoba	7,341
COLATERALES	11,250
Reintegro del concesionario de vía por costos de mantenimiento correspondiente a carga	361,667
TOTAL INGRESOS	431,392
EGRESOS	Mensual
Personal	69,083
Cargas sociales	24,179
SAC	7,772
Indemnizaciones	0
Estructura \$170000 / mes	120,000
Viaticos tripulación(Hotel y Comida)	4,590
Representación Viaticos(Viajes, Hotel y Comida)	3,948
Mant. Infraestructura (según Concesionario de Vía)	1,166,667
Mant. Material Remolcado (0.9 \$ / coche.KM)	74,685
Mant. Material Tractivo (4,2 \$ / loc.Km)	43,817
Adquis. Herramental y Elem. Taller	25,000
Mantenimiento de Equipos	3,750
Combustibles	40,242
Lubricantes	4,173
Impuesto Ley Combustibles	4,024
Peajes (TBA) \$1.10 / tren.Km	1,393
Gts. De Dispenser e insumos en Coches	5,947
Comunicaciones	2,600
Serv. Publicos	15,400
Control de Evasión/ Auditoría	1,760
Gastos Bancarios y Imp. Transferencia (0.012*(Ing+Egr))	5,700
Gtos. De Papelería y Útiles	750
Hardware y Software	6,000
Honorarios Profesionales	6,300
Impresión y Suministró de Boletos	311
Ingresos Brutos	2,418
Servicio de Videofilmación	3,333
Seguridad	52,000
Prevision por juicios	40,000
Seguros	10,133
Servicio de Limpieza	9,696
Varios	2,500
TOTAL EGRESOS	1,758,170
RESULTADO NETO	-1,326,779

Nota: Este servicio se presta desde Abril de 2005

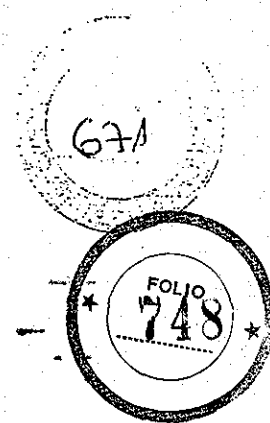


ANEXO III

Gastos de Operación	
Retiro - Córdoba + Córdoba - V. María. Servicio Regular	
INGRESOS	Mensual
ORDINARIOS	
Rayo de Sol	102,346
V. María - Córdoba	7,341
COLATERALES	11,250
Reintegro del concesionario de vía por costos de mantenimiento correspondiente a carga	361,667
TOTAL INGRESOS	482,604
EGRESOS	Mensual
Personal	86,859
Cargas sociales	30,401
SAC	9,772
Indemnizaciones	0
Estructura \$170000 / mes	170,000
Viaticos tripulación(Hotel y Comida)	17,735
Representación Viaticos(Viajes, Hotel y Comida)	5,640
Mant. Infraestructura (según Concesionario de Vía)	1,166,667
Mant. Material Remolcado (0.9 \$ / coche.KM)	138,840
Mant. Material Tractivo (4,2 \$ / loc.Km)	74,488
Adquis. Herramental y Elem. Taller	25,000
Mantenimiento de Equipos	3,750
Combustibles	69,905
Lubricantes	7,094
Impuesto Ley Combustibles	6,990
Peajes (TBA) \$1.10 / tren.Km	2,787
Gts. De Dispenser e insumos en Coches	10,109
Comunicaciones	2,600
Serv. Publicos	15,400
Control de Evasión/ Auditoría	2,200
Gastos Bancarios y Imp. Transferencia (0.012*(Ing+Egr))	9,500
Gtos. De Papelería y Útiles	750
Hardware y Software	6,000
Honorarios Profesionales	9,000
Impresión y Suministro de Boletos	445
Ingresos Brutos	3,040
Servicio de Videofilmacion	5,000
Seguridad	65,000
Prevision por juicios	50,000
Seguros	12,667
Servicio de Limpieza	12,120
Varios	2,500
TOTAL EGRESOS	2,022,258
RESULTADO NETO	-1,539,654



ANEXO IV



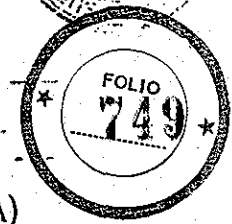
ANEXO IV AL ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIA

BIENES Y ESPACIOS
PARA LA PRESTACIÓN DE LOS
SERVICIOS FERROVIARIOS

ANEXO IV

INMUEBLES

ESTACION RETIRO



(VER "PLANO RETIRO")

- Boletería Estación Retiro GM (ex boletería TUFESA-NOA)
- Sala de espera (ex comedor ONABE)
- Sector venta anticipada FA (ex informática ONABE)
- Edificio oficinas y encomiendas (ex oficinas y encomiendas Tufesa-Noa)
- Ex taller desvío Tufosa-Noa.
- Vestuario ex personal Tufosa-Noa (lindante con usina Tba)
- Vías 9; 10 Y 11 de playa
- Plataforma vía 9

ROSARIO

ZONA OPERATIVA:

- Cuadro de estación Rosario Norte, entre cabin 5 y fin de cambios cabin 4 lado pasajeros.

ESTACION ROSARIO:

(VER PLANO "ESTACION ROSARIO NORTE")

PB

- Sector boletería (ex confitería)
- Sector Baños damas, discapacitados y caballeros (ex cocina)
- Sector encomiendas (parcial ex comedor)

PA

- Sector oficinas y descanso personal (ex dormitorios)

Nota: los sectores solicitados se encuentran indicados (resaltados) en los planos adjuntos

Boleteria en Hall

Sala de Espera

Av. Maipu

Juncal

Basavilbaso

Km. -0+065,70

Km. 0+000,00

4078

4017

4074

407

4002

9202

8301

4018

4020

4016

4015

4077

4001/BM

Ver Detalle Anexo

PLATAFORMAS

PLATAFORMAS

PLATAFORMAS

40001/B

Av. Ramos Mejia

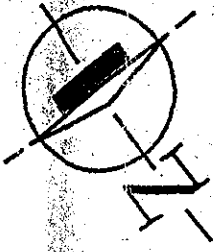
84.35

0004

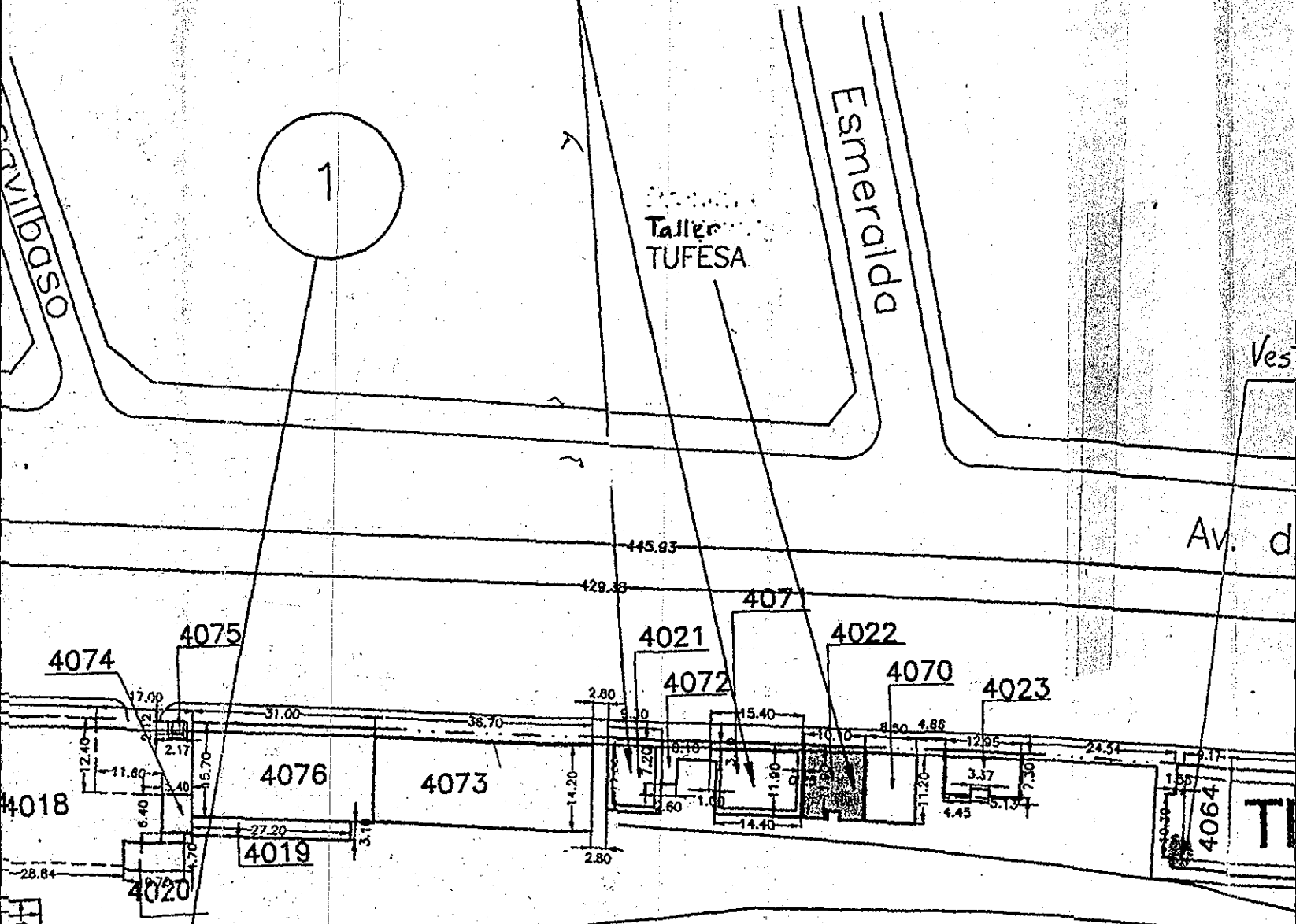


3





Espacios cedidos a TUFESA
según acta 10/03/94



0002

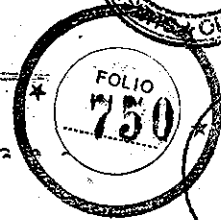
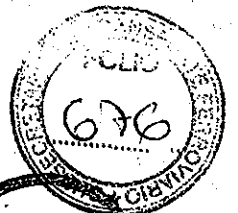
ENABIE

40001/BG

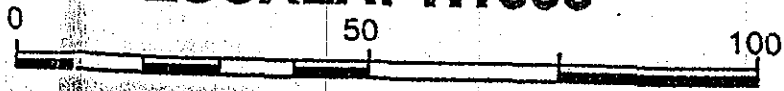
■ Espacios solicitados por Ferro Central

ESCALA: 1:1000

ANEXO IV



2



Espacios cedidos a TUFESA según acta 10/03/94
Ocupa Planta Alta.
(1 módulo de 13 en fachada)

Suipacha

Vestuario

Av. del Libertador

4079 8101

TBA USINA 4024

ABIEF

4080 MUSEO

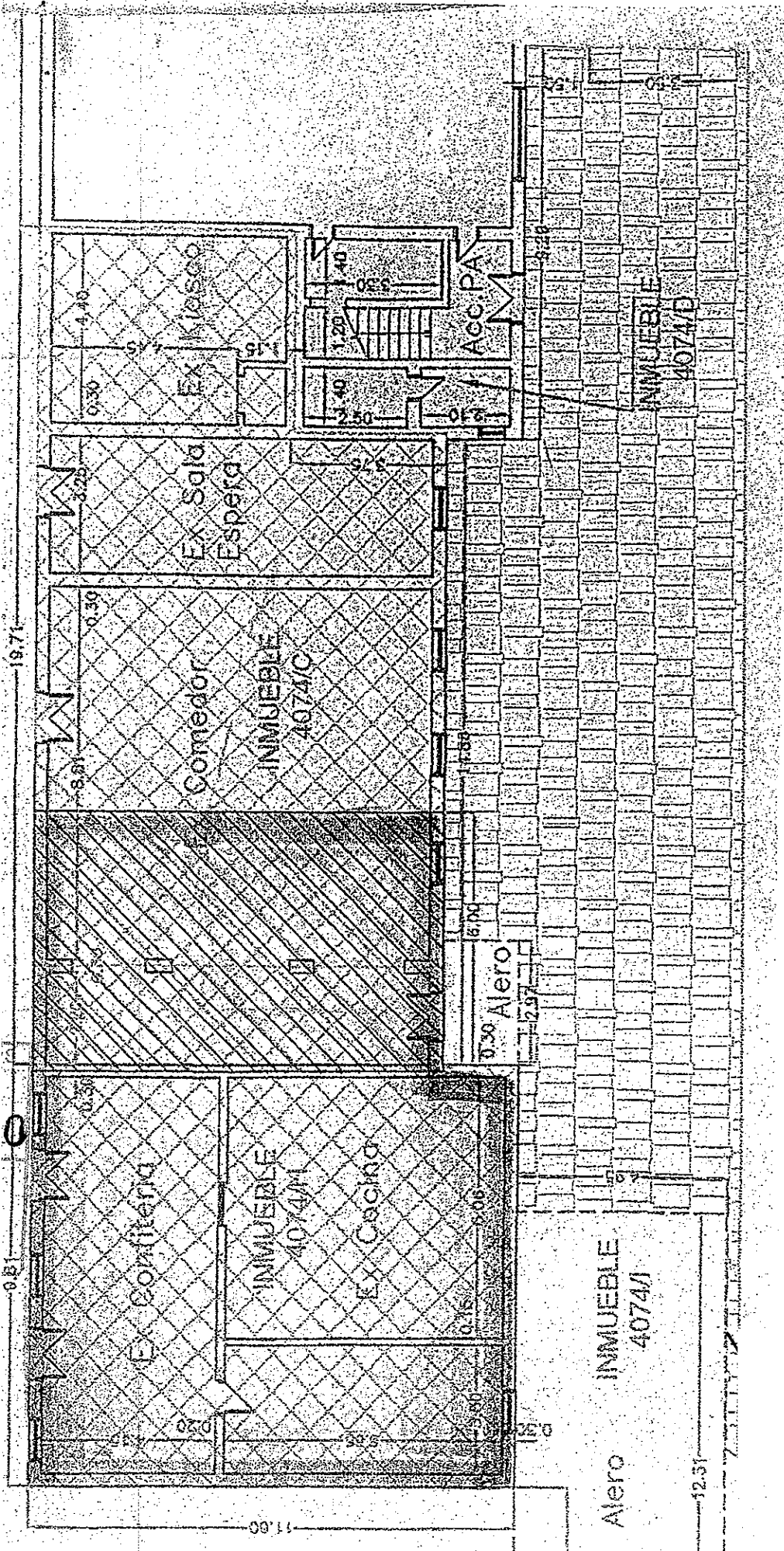
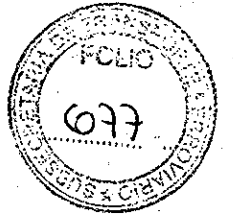
9101

4041

4047

5

ANEXO IV

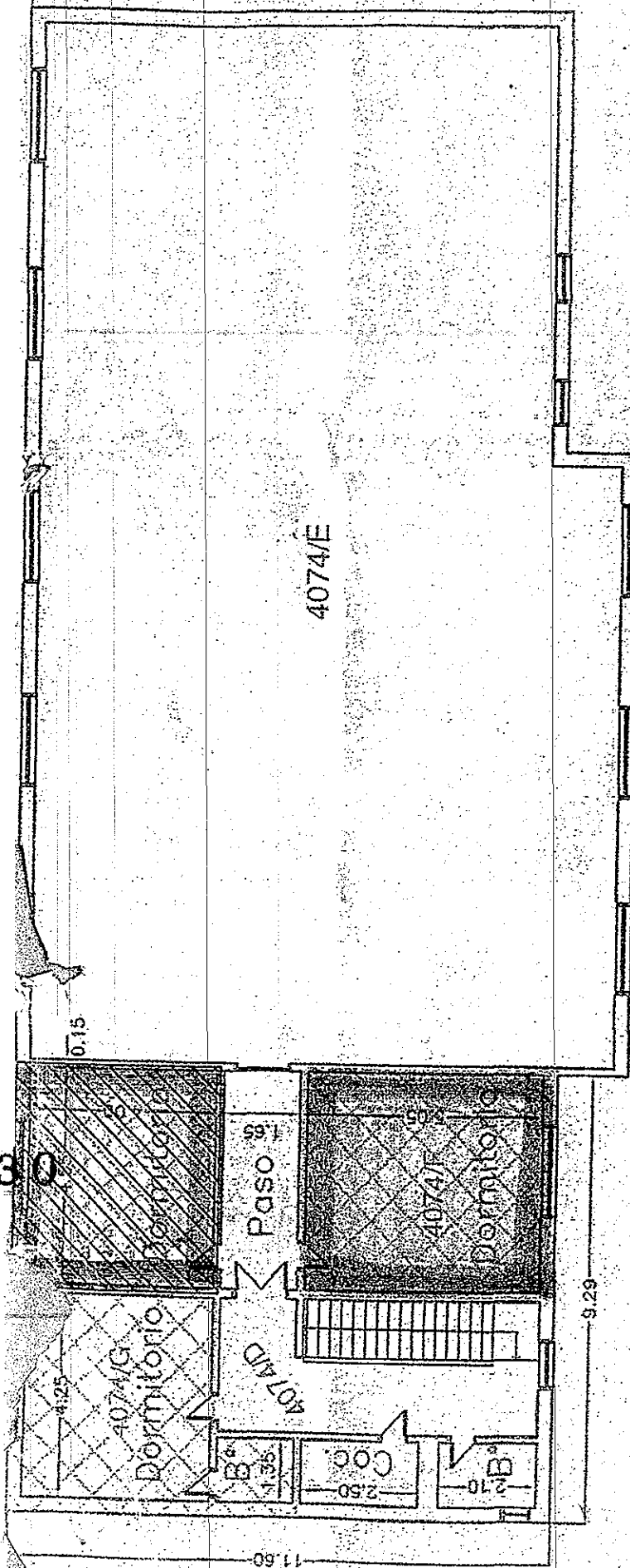
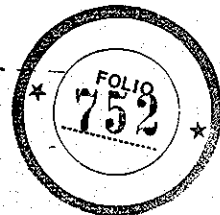


Alero INMUEBLE 4074/I

12.51

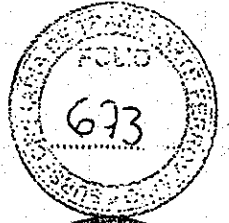
550

ANEXO IV



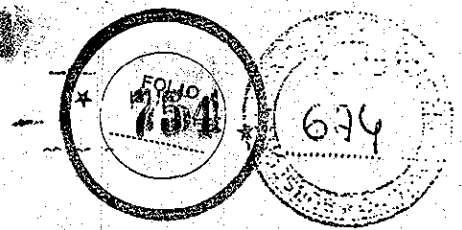
3/30

PLANTA ALTA



ANEXO V AL ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIA

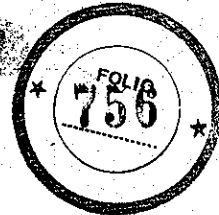
OBRAS, TRABAJOS, REPARACIONES,
PROVISIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS
PARA LA PRESTACIÓN DE LOS
SERVICIOS FERROVIARIOS



- I Trabajos para garantizar la prestación de los SERVICIOS FERROVIARIOS en condiciones de seguridad operativa.
 - 1.1 Reparación de 9 coches: Turista N° 1517; Primera N° 329 y N° 332; Pullman N° 545; Dormitorio N° 2009 y N° 2011; Restaurante N° 1914 y Furgón N° 808 y N° 1728.
 - 1.2 Reparación de infraestructura de vía, según detalle del Acta de Inspección de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte N° Ae I (I) 021/05 de fecha 24 de enero de 2005.
 - 1.3 Reparación de infraestructura de vía, según detalle del Acta de Inspección de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte N° GST/VO=063/05 de fecha 23 de febrero de 2005.
 - 1.4 Trabajos de mejoramiento intensivo en vía única: progresivas km. 527 a km. 511
 - 1.5 Trabajos de mejoramiento intensivo en vía descendente: progresivas km. 39 a km. 37
 - 1.6 Trabajos de mecanizada en vía descendente: progresivas km. 48 a km. 39
 - 1.7 Trabajos de apertura de gálibo para tren de pasajero en 250 km. entre la Ciudad de Villa María y la Ciudad de Zárate.
 - 1.8 Reparación de coches: Automovilera N° 6022, Pullman N° 408 y N° 412, Restaurante N° 1918, Dormitorio N° 2057 y Furgón N° 1738.
 - 1.9 Reparación de locomotoras: General Motors N° 9021 y GAIA N° 003 y GAIA N° 004.
 - 1.10 Reconstrucción y adecuación de boletería en Estación Retiro; trabajos de instalación eléctrica, servicio de agua y desmalezado en playa Retiro.
 - 1.11 Reconstrucción y adecuación de boletería, sala de espera, oficina de encomiendas y plataforma en Estación Rosario.
 - 1.12 Mejoramiento de vía y aparatos de vía en cuadro de Estación Rosario.
 - 1.13 Reconstrucción y adecuación de boletería, sala de espera, oficina de encomiendas y plataforma en Estación Villa María.

2 Otros trabajos para la prestación de los SERVICIOS FERROVIARIOS a ejecutar en función de la CLÁUSULA CUARTA de la presente Acta.

- 2.1 Reparación de coches: Pullman N° 502, Restaurante N° 1915, Primeras N° 1108 y 1075, Turistas N° 1514 y 1322, y Automovileras N° 6052 y 6055.
- 2.2 Reparación de coches: Cine N° 606 y Bar N° 400.
- 2.3 Reparación de locomotoras GM N° 9024, N° 9091 y N° 9026; de locomotora GAIA N° 6233, y de locomotoras ALCO N° 8230 y 8248.
- 2.4 Reparaciones parciales de vía entre la Estación de Rosario y la Estación de Zárate, para aseguramiento de la infraestructura de vía, a fin de sostener las velocidades actuales del servicio:
 - 2.4.1 Vía descendente: progresivas km. 141 a km. 272
 - 2.4.2 Vía ascendente: progresivas km. 120 a km. 201
- 2.5 Mejoramiento intensivo con renovación parcial de vías entre estaciones Villa María y James Craik, progresivas km. 555 a km. 591.
- 2.6 Trabajos parciales de renovación y/o mejoramiento de vías entre Estación Villa María y Estación Rosario.
- 2.7 Reconstrucción y adecuación de oficinas (ex - TUFESA), sala de espera, galpón de encomiendas, etc, según detalle de Anexo IV de la presente Acta.
- 2.8 Adecuación de Instalaciones para operación de carga y descarga de bandeja automovilera en estación Retiro.



BUENOS AIRES, 23 JUN 2005

VISTO el Expediente N° S01.0130955/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

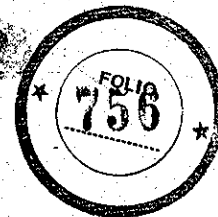
CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 402 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de agosto de 2004 se autorizó a la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA para que, a través de la empresa FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA efectúe, en una primer etapa, la prestación provisoria del servicio de transporte ferroviario de pasajeros entre las Ciudades de VILLA MARIA y CORDOBA (Provincia de CORDOBA) y en una segunda etapa el servicio ferroviario interurbano de pasajeros entre la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES y la Ciudad de CORDOBA (Provincia de CORDOBA).

Que por el Artículo 2° de dicha Resolución se aprobó el Acta Acuerdo suscripta entre la empresa FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA con la SECRETARIA DE TRANSFORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 14 de abril de 2004.

Que por el Artículo 7° de la mencionada Acta Acuerdo se estableció el reconocimiento a la empresa FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA de las inversiones iniciales para la operación de los servicios ferroviarios de referencia.

Que en el marco de dicho reconocimiento, la empresa FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA presentó un programa de emergencia de obras y trabajos indispensables, incluyendo la



BUENOS AIRES, 23 JUN 2005

VISTO el Expediente N° S01:0130955/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 402 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de agosto de 2004 se autorizó a la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA para que, a través de la empresa FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA efectúe, en una primer etapa, la prestación provisoria del servicio de transporte ferroviario de pasajeros entre las Ciudades de VILLA MARIA y CORDOBA (Provincia de CORDOBA) y en una segunda etapa el servicio ferroviario interurbano de pasajeros entre la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES y la Ciudad de CORDOBA (Provincia de CORDOBA).

Que por el Artículo 2° de dicha Resolución se aprobó el Acta Acuerdo suscripta entre la empresa FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA con la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 14 de abril de 2004.

Que por el Artículo 7° de la mencionada Acta Acuerdo se estableció el reconocimiento a la empresa FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA de las inversiones iniciales para la operación de los servicios ferroviarios de referencia.

Que en el marco de dicho reconocimiento, la empresa FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA presentó un programa de emergencia de obras y trabajos indispensables, incluyendo la



realización de trabajos de mejoramiento liviano de vía, trabajos de mejoramiento intensivo de vía, mecanizados y descarga de piedra en diversos tramos del ramal Zárate - Córdoba, sector Villa María - Rosario.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha constatado la necesidad de ejecutar los aludidos trabajos a fin de contar con una infraestructura de vía en condiciones de seguridad operativa.

Que, actuando en el marco de sus competencias, la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha aprobado las especificaciones técnicas utilizadas y el monto resultante de los presupuestos presentados por la empresa FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA para la realización de los trabajos, que asciende a PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 3.693.644,25), Impuesto al Valor Agregado incluido.

Que, asimismo, la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha suscripto el Acta de Inspección N° GST/VO/063/05 por la que se aprobaron los trabajos ejecutados.

Que en tales condiciones resulta procedente el pago del aludido importe con imputación a las Partidas del Presupuesto del año 2005 para la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE



PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Fuente de
Financiamiento 11 – Tesoro Nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE
ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo
establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente Resolución se emite en uso de las facultades conferidas por el Decreto
N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y la Resolución N° 402 del MINISTERIO DE
PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de agosto de
2004.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE

RESUELVE:

ARTICULO 1°.-Autorízase el pago a la empresa FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA de
la suma de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS
CUARENTA Y CUATRO CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 3.693.644,25). Inpuesto al
Valor Agregado incluido, como parte integrante del reconocimiento de los gastos iriciales de
operación del servicio ferroviario interurbano de pasajeros entre la Ciudad Autónoma de BUENOS
AIRES y la Ciudad de CORDOBA (Provincia de CORDOBA), requeridos para la puesta en
adecuado funcionamiento del mismo.

ARTICULO 2°.-La erogación emergente de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Resolución
se atenderá con imputación a las Partidas del Presupuesto del Año 2005 previstas en la Jurisdicción



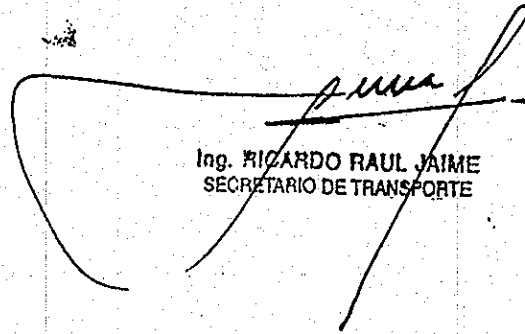
56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS,
Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

ARTICULO 3°.- Una vez efectuado el pago que por el Artículo 1° de la presente se aprueba, las actuaciones deberán ser giradas a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a los fines de evaluar los trabajos pendientes de certificación.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a la empresa FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION Nº 429



Ing. RICARDO RAUL JAIME
SECRETARIO DE TRANSPORTE



ANEXO VI



BUENOS AIRES, 4 JUL 2005

VISTO el Expediente N° S01:0130985/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 402 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de agosto de 2004 se autorizó a la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA para que, a través de la empresa FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA efectúe, en una primer etapa, la prestación provisoria del servicio de transporte ferroviario de pasajeros entre las Ciudades de VILLA MARIA y CORDOBA (Provincia de CORDOBA) y en una segunda etapa el servicio ferroviario interurbano de pasajeros entre la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES y la Ciudad de CORDOBA (Provincia de CORDOBA).

Que por el Artículo 2° de dicha Resolución se aprobó el Acta Acuerdo suscripta entre la empresa FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA con la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS de fecha 14 de abril de 2004.

Que por el Artículo 7° de la mencionada Acta Acuerdo se estableció el reconocimiento a la empresa FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA de las inversiones iniciales para la operación de los servicios ferroviarios de referencia.

Que en el marco de dicho reconocimiento, la empresa FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA presentó un programa de emergencia de obras y trabajos indispensables, incluyendo la



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Transporte

ANEXO VI

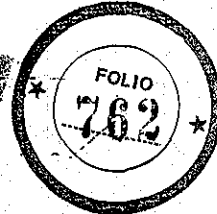


reparación de los coches de pasajeros requeridos para la puesta en marcha del corredor, identificados como PA545, DAM2009, DAM2011, RAMI914, FEI728, CT1517, P329, P332 y FC808.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha evaluado la necesidad de realizar una intervención profunda en los distintos componentes del aludido material rodante, es decir bogies, tracción y choque, carrocería, instalación eléctrica e instalación neumática y, asimismo, ha considerado adecuado el plan de reparaciones presentado por la empresa FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA con el objeto de restituir los coches a su estado técnico para la prestación del servicio en condiciones de seguridad y confort.

Que, actuando en el marco de sus competencias, la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha aprobado las especificaciones técnicas utilizadas y el monto resultante de los presupuestos presentados por la empresa FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA para la realización de los trabajos, que asciende a PESOS DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA (\$ 2.175.580), Impuesto al Valor Agregado incluido.

Que la empresa FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA ha presentado los respectivos certificados de habilitación técnica expedidos por el Consejo Profesional de Ingeniería Mecánica y Electricista y el Acta de Constatación de los trabajos suscripto por la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado de la



SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, habiéndose cumplimentado la puesta en estado objeto de las reparaciones efectuadas.

Que en tales condiciones resulta procedente el pago del aludido importe con imputación a las Partidas del Presupuesto del año 2005 para la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

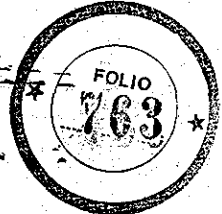
Que la presente Resolución se emite en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y la Resolución N° 402 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de agosto de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE

RESUELVE:

ARTICULO 1º.-Autorízase el pago a la empresa FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA de la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA (\$ 2.175.580), Impuesto al Valor Agregado incluido, como parte integrante del reembolso de los gastos iniciales de operación del servicio ferroviario interurbano de pasajeros



entre la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES y la Ciudad de CORDOBA (Provincia de CORDOBA), requeridos para la puesta en adecuado funcionamiento del mismo.

ARTICULO 2º.-La erogación emergente de lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente Resolución se atenderá con imputación a las Partidas del Presupuesto del Año 2005 previstas en la Jurisdicción

56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS,

Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

ARTICULO 3º.- Notifíquese a la empresa FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

VISTO el Expediente N° S01:0130975/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 402 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de agosto de 2004 se autorizó a la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA para que, a través de la empresa FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA efectúe, en una primer etapa, la prestación provisoria del servicio de transporte ferroviario de pasajeros entre las Ciudades de VILLA MARIA y CORDOBA (Provincia de CORDOBA) y en una segunda etapa el servicio ferroviario interurbano de pasajeros entre la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES y la Ciudad de CORDOBA (Provincia de CORDOBA).

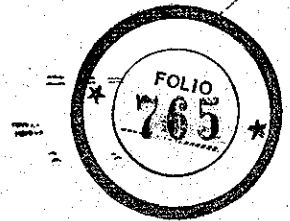
Que por el Artículo 2° de dicha Resolución se aprobó el Acta Acuerdo suscripta entre la empresa FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA con la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 14 de abril de 2004.

Que por el Artículo 7° de la mencionada Acta Acuerdo se estableció el reconocimiento a la empresa FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA de las inversiones iniciales para la operación de los servicios ferroviarios de referencia.

Que en el marco de dicho reconocimiento, la empresa FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA presentó un programa de emergencia de obras y trabajos indispensables, incluyendo la



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Transporte



realización de trabajos de mejoramiento intensivo de vía, mecanizados y descarga de piedra en diversos tramos del ramal Zárate - Córdoba, sector Villa María - Rosario.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha constatado la necesidad de ejecutar los aludidos trabajos a fin de contar con una infraestructura de vía en condiciones de seguridad operativa.

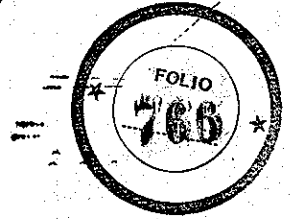
Que, actuando en el marco de sus competencias, la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha aprobado las especificaciones técnicas utilizadas y el monto resultante de los presupuestos presentados por la empresa FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA para la realización de los trabajos, que asciende a PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 4.695.757,98), Impuesto al Valor Agregado incluido.

Que, asimismo, la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha suscripto el Acta de Inspección N° Ael(I)/021/05 por la que se aprobaron los trabajos ejecutados.

Que en tales condiciones resulta procedente el pago del aludido importe con imputación a las Partidas del Presupuesto del año 2005 para la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Transporte



PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Fuente de
Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE
ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo
establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente Resolución se emite en uso de las facultades conferidas por el Decreto
Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y la Resolución Nº 402 del MINISTERIO DE
PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 6 de agosto de
2004.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE

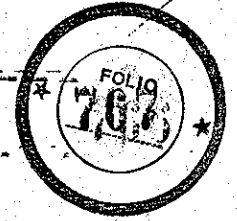
RESUELVE:

ARTICULO 1º.-Autorízase el pago a la empresa FERROCENTRAL SOCIEDAD ANCNIMA de
la suma de PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL
SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$
4.695.757,98), Impuesto al Valor Agregado incluido, como parte integrante del reconocimiento de
los gastos iniciales de operación del servicio ferroviario interurbano de pasajeros entre la Ciudad
Autónoma de BUENOS AIRES y la Ciudad de CORDOBA (Provincia de CORDOBA),
requeridos para la puesta en adecuado funcionamiento del mismo.

ARTICULO 2º.-La erogación emergente de lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente Resolución
se atenderá con imputación a las Partidas del Presupuesto del Año 2005 previstas en la Jurisdicción



Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Transporte



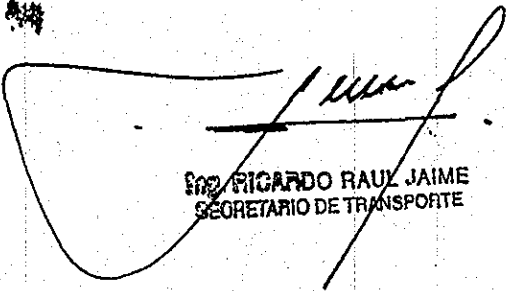
56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS,
Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

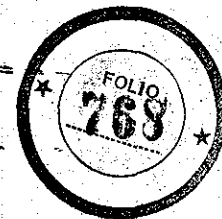
ARTICULO 3°.- Una vez efectuado el pago que por el Artículo 1° de la presente se aprueba, las actuaciones deberán ser giradas a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a los fines de evaluar los trabajos pendientes de certificación.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a la empresa FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 528


DR. RICARDO RAUL JAIME
SECRETARIO DE TRANSPORTE



ACTA ACUERDO AMPLIATORIA
PARA LA OPERACIÓN DE SERVICIOS
INTERURBANOS DE PASAJEROS
INCORPORANDO EL
CORREDOR CIUDAD DE BUENOS AIRES - CIUDAD DE SAN
MIGUEL DE TUCUMAN



Entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, representada en este acto por el Señor Secretario de Transporte Ingeniero RICARDO JAIME, con domicilio en Hipólito Irigoyen 250 de la Ciudad de Buenos Aires, por una parte, (en adelante, el CONCEDENTE); y por la otra, NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA a través de FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA (en adelante el CONCESIONARIO), representada por su presidente Señor HECTOR SALVADOR CIMO con domicilio en Av. Ramos Mejía 1430, 1° Piso, Ciudad de Buenos Aires; integrada por las empresas NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA (en adelante NCA) representada en este acto por su Presidente el Señor MIGUEL ALBERTO ACEVEDO con domicilio en Av. Alem 986, 10° Piso, Ciudad de Buenos Aires y por FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA CONCESIONARIA representada por su Presidente el Ingeniero OSVALDO ROMAN ALDAO con domicilio en Av. Ramos Mejía 1430, 4° Piso, Ciudad de Buenos Aires y conjuntamente denominados todos ellos como las PARTES o PARTE según el contexto y

CONSIDERANDO:

Que por Decretos Nros. 532 de fecha 27 de marzo de 1992 y 1168 de fecha 10 de julio de 1992 se interesó a los gobiernos provinciales en cuyos territorios se asentaban ramales ferroviarios en actividad o clausurados, incluidos en la nómina incorporada al citado Decreto N° 532/92 como Anexo I, para que explotaran la concesión de los mismos en los términos del Artículo 4° del Decreto N° 666 de fecha 1° de Septiembre de 1989.

Que por el Convenio firmado el 22 de diciembre de 1993 entre el ESTADO NACIONAL, la Provincia DE TUCUMAN, FERROCARRILES ARGENTINOS y



FERROCARRILES METROPOLITANOS S.A. se concedió a la Provincia de TUCUMAN la explotación de los servicios interurbanos de pasajeros entre la Ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMAN) y la Ciudad AUTONOMA de BUENOS AIRES.

Que asimismo la Provincia de TUCUMAN, en virtud de la CLAUSULA SEPTIMA del Convenio firmado con el ESTADO NACIONAL celebró a su vez un Contrato de Sub-Concesión con la empresa TUCUMAN FERROCARRILES S.A. (TU.FE.SA) quien se hizo cargo de la explotación de los corredores ferroviarios interurbanos de pasajeros correspondientes a la línea Mitre de Ferrocarriles Argentinos entre la Ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN (Provincia de TUCUMAN) y la Ciudad AUTONOMA DE BUENOS AIRES, hasta el mes de abril del año 2000, luego de lo cual el gobierno provincial canceló la contratación..

Que con posterioridad la Provincia de TUCUMAN subconcesionó el precitado servicio a la empresa NOA FERROCARRILES S.A., la que efectuó la operación hasta la sanción de Decreto N° 2580/7 (MSC) de fecha 6 de agosto de 2004 del Poder Ejecutivo Provincial que rescindió el contrato de Subconcesión por incumplimiento del subconcesionario.

Que es política del ESTADO NACIONAL reconstruir el sistema ferroviario, fortaleciendo y mejorando los sectores actualmente en explotación, incluyendo la reactivación de distintos ramales ferroviarios de pasajeros de media y larga distancia, con el objeto de contribuir al desarrollo de este modo de transporte y a la generación de puestos de trabajo con la consiguiente reinserción al proceso productivo de los habitantes de las zonas de influencia de los citados corredores.

Que el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha presentado como parte integrante del PLAN NACIONAL DE INVERSIONES FERROVIARIAS la rehabilitación de tramos correspondientes al corredor Interurbano de pasajeros BUENOS AIRES – TUCUMAN.

Que es de sumo interés de la Provincia de TUCUMAN brindar a los pobladores un Servicio Interurbano de Pasajeros (SIP) por ferrocarril que les permita su traslado hacia la Ciudad AUTONOMA DE BUENOS AIRES, como asimismo, otros servicios de orden regional aunque para ello deba resignar su legítimo derecho a continuar la explotación del servicio o concesionarlo a favor de un tercero.

Que en virtud de lo expuesto con fecha 20 de diciembre de 2004, el CONCEDENTE y la Provincia de TUCUMAN resolvieron de común acuerdo el convenio suscripto por el ESTADO NACIONAL y la Provincia DE TUCUMAN citado precedentemente

Que en el marco de la política del ESTADO NACIONAL de reconstruir el sistema ferroviario, se ha visualizado la necesidad de rearticular el sistema, basando las acciones tanto en la reactivación de los ramales ferroviarios como en la incorporación de la capacidad productiva nacional a esos fines, procurando que el desarrollo del sistema de transporte genere puestos de trabajo con la consiguiente reinserción al proceso productivo de la mano de obra fuera del sistema formal de trabajo.

Que mediante el Decreto 1261 de fecha 27 de septiembre de 2004, el ESTADO NACIONAL reasumió la prestación de los Servicios Interurbanos de Transporte Ferroviario de Pasajeros de largo recorrido, facultando al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a que

arbitre las medidas conducentes y necesarias para proceder a su rehabilitación e instruyéndolo para que a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, proponga al PODER EJECUTIVO NACIONAL la modalidad por la cual se instrumentarán las rehabilitaciones de los servicios aludidos.

Que el CONCEDENTE interviene activamente en ese proceso de recuperación no sólo aportando los fondos sino también disponiendo las medidas que en forma inmediata y efectiva aseguren los mecanismos adecuados a tales fines, particularmente en lo referido a la eficiencia en la gestión la que, para que sea efectiva, debe ser acompañada por todos los sectores con capacidad actual y potencial.

Que mediante Resolución 791 de fecha 7 de julio de 2005, el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS llamó a Licitación Pública Nacional e Internacional para la concesión de la explotación de los servicios ferroviarios interurbanos de pasajeros, servicio de correo, transporte de encomiendas, automóviles y paquetería en los sectores de la red ferroviaria nacional comprendidos entre la Ciudad AUTONOMA de BUENOS AIRES – Ciudad de CÓRDOBA y entre la Ciudad AUTONOMA de BUENOS AIRES y la Ciudad de SAN MIGUEL de TUCUMAN (en adelante, la LICITACIÓN).

Que durante el período en que se realice el proceso licitatorio y hasta la toma de posesión del concesionario que resulte de la LICITACION, dentro del marco jurídico de emergencia vigente, resulta conveniente comenzar la operación de los servicios con el fin de dar satisfacción urgente e inmediata a la necesidad pública de transporte ferroviario entre la Ciudad AUTONOMA de BUENOS AIRES y la Ciudad de SAN MIGUEL de TUCUMAN.

Que el CONCEDENTE ha evaluado la necesidad de profundizar las acciones que propendan a utilizar la capacidad operacional instalada, que posibilite a los distintos sectores relacionados con la industria ferroviaria ser parte del proceso general de producción y desarrollo, por lo que requiere del CONCESIONARIO el aporte de su experiencia en la coordinación técnica de las obras y servicios a ejecutar y su capacidad empresarial y organizativa, de modo de contribuir a movilizar y activar los recursos humanos y económicos, manifestando el CONCESIONARIO su capacidad y voluntad para participar en este proceso.

Que al mismo tiempo y en atención a que es responsabilidad del ESTADO NACIONAL tutelar la seguridad de las personas y la integridad de los bienes públicos y privados, se torna necesario realizar obras sobre la infraestructura y el material rodante con el fin de brindar el servicio público en condiciones de seguridad operativa.

- Que la modalidad adoptada para el servicio Ciudad AUTONOMA de BUENOS AIRES – Ciudad de CORDOBA ha mostrado ser adecuada y conveniente para la puesta en marcha de ese servicio, resultando conveniente aprovechar las economías que surjan de la coordinación de los recursos utilizados en dicho servicio para el inicio del Servicio del Corredor Ciudad AUTONOMA de BUENOS AIRES – Ciudad de SAN MIGUEL de TUCUMAN con las ventajas que proporciona una utilización conjunta. Al mismo tiempo, y a partir de los resultados experimentados el ESTADO NACIONAL, con el fin de posibilitar la continuidad de la explotación del Servicio en el tiempo, contribuirá con aportes materiales y económicos con mira a la rehabilitación de los Servicios dispuestos por el Decreto 1261/04.

Que en el mismo marco el CONCESIONARIO ha planteado la necesidad de que el CONCEDENTE establezca a los fines de la explotación de los servicios, los aportes

que posibiliten llevar adelante dicha explotación, toda vez que la recuperación de la demanda se produce en concordancia con la mejora en la calidad del servicio.

Que la empresa FERROCENTRAL SA, que actualmente presta los servicios ferroviarios de pasajeros en el Corredor Ciudad de CORDOBA (Provincia de CORDOBA) – Ciudad AUTONOMA de BUENOS AIRES, acepta la convocatoria efectuada por el ESTADO NACIONAL para brindar en forma promocional el servicio público de transporte ferroviario interurbano de pasajeros que se describe más abajo, con el objetivo específico de llevar adelante la operación de los servicios ferroviarios durante el período de emergencia hasta la adjudicación que resulte de la LICITACION.

Que en esas condiciones, es necesario que las PARTES acuerden la forma en que se llevará a cabo la prestación del servicio público de transporte ferroviario interurbano de pasajeros.

Que en virtud de tales antecedentes y considerandos, las PARTES suscriben la presente ACTA ACUERDO para la operación de los Servicios Interurbanos de Pasajeros para el corredor Ciudad DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN (Provincia de TUCUMAN) – Ciudad AUTONOMA DE BUENOS AIRES, ampliatoria de las actas suscriptas para los servicios ferroviarios prestados en el corredor Ciudad AUTONOMA de BUENOS AIRES – Ciudad de CORDOBA (Provincia de CORDOBA) (en adelante, el ACTA ACUERDO) “ad referéndum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: El CONCEDENTE otorga en forma provisoria al CONCESIONARIO autorización para que, a través de FERROCENTRAL S.A., en forma exclusiva y con carácter promocional, efectúe la prestación del servicio de

transporte ferroviario interurbano e interjurisdiccional de pasajeros entre la Ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN (Provincia de TUCUMAN) y LA Ciudad AUTONOMA DE BUENOS AIRES, con paradas intermedias (en adelante, los SERVICIOS FERROVIARIOS).

El CONCESIONARIO prestará los SERVICIOS FERROVIARIOS en forma exclusiva sobre las líneas correspondientes al Corredor Ciudad AUTONOMA de BUENOS AIRES - Ciudad de TUCUMAN (Provincia de TUCUMAN) desde la fecha de vigencia de la presente ACTA ACUERDO y hasta el vencimiento de los plazos previstos o la adjudicación de la LICITACION, conforme se establece en el ARTICULO SEGUNDO.

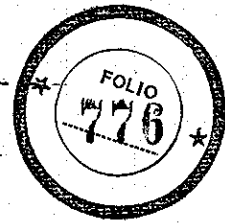
Los SERVICIOS FERROVIARIOS incluyen además:

La explotación del servicio de transporte de equipaje, correo y lotes acelerados (paquetería) en sus trenes de pasajeros, y

La facultad del CONCESIONARIO de explotar comercialmente locales, espacios, estacionamientos y publicidad en las estaciones, coches e inmuebles comprendidos en la Concesión, que tiendan a favorecer el desarrollo regional y los sistemas de integración intra e intermodal.

El diagrama de servicios a prestar inicialmente es el detallado en ANEXO I que forma parte integrante de la presente ACTA ACUERDO.

CLAUSULA SEGUNDA: El CONCESIONARIO prestará los SERVICIOS FERROVIARIOS en las condiciones establecidas en la presente ACTA ACUERDO hasta la finalización del ACTA COMPLEMENTARIA PARA LA OPERACION DE LOS SERVICIOS INTERURBANOS DE PASAJEROS CORREDOR Ciudad

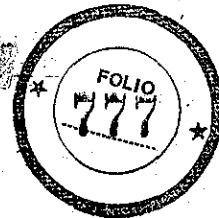


AUTONOMA de BUENOS AIRES – Ciudad DE CORDOBA (Provincia de CORDOBA) o la toma de posesión del adjudicatario de la LICITACION, según ocurra primero en el tiempo. Al finalizar el plazo previsto en la referida ACTA COMPLEMENTARIA cualquiera de las PARTES podrá ejercer la opción de no continuar con los SERVICIOS FERROVIARIOS sin que ello pueda dar lugar a reclamo alguno entre ellas, con excepción de las prestaciones pendientes de cancelación a la fecha de finalización y lo que más abajo se establece. Esta opción podrá ser ejercida por el CONCESIONARIO independientemente en relación al servicio Ciudad AUTONOMA de BUENOS AIRES – Ciudad de CORDOBA (Provincia de CORDOBA) o al servicio Ciudad AUTONOMA DE BUENOS AIRES – Ciudad de SAN MIGUEL de TUCUMAN o conjuntamente respecto de ambos.

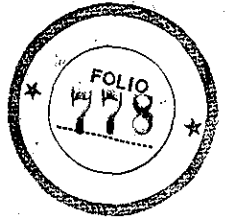
En caso de que cualquiera de las PARTES ejerza la opción de continuar, se deberán acordar las condiciones de la prórroga de manera de considerar conjuntamente la explotación de los servicios sobre los corredores Ciudad AUTONOMA de BUENOS AIRES – Ciudad de CORDOBA (Provincia de CORDOBA) y Ciudad AUTONOMA DE BUENOS AIRES – Ciudad de SAN MIGUEL de TUCUMAN (Provincia de TUCUMAN).

CLAUSULA TERCERA: El CONCESIONARIO elevará a consideración de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE en los plazos que se indican en cada caso, la siguiente documentación, la que una vez aprobada por la Autoridad de Aplicación integrará, en su caso, el futuro Contrato de Concesión.

1) Previo a la iniciación de los servicios previstos en el ANEXO I, se definirán las rutas de circulación con NCA en el tramo Ciudad de TUCUMÁN – ZÁRATE y con TRENES DE BUENOS AIRES S.A. (en adelante TBA) en el tramo ZÁRATE – Ciudad AUTONOMA DE BUENOS AIRES.



- 2) Dentro de los SESENTA (60) días contados desde la fecha de ratificación de la presente, se presentarán los convenios de circulación con NCA para el tramo Ciudad de TUCUMAN – ZARATE, el que contendrá la distribución de responsabilidades conforme lo indicado en el Anexo 8.5. del Contrato de Concesión de NCA y con TBA.
- 3) Dentro de los primeros SESENTA (60) días contados desde la fecha de ratificación de la presente, se presentarán los regímenes de compensaciones en función de la circulación de los servicios en vías de NCA y de TBA.
- 4) Dentro de los TREINTA (30) días desde la fecha de ratificación de la presente, el CONCESIONARIO elevará a la CNRT la documentación técnica de los coches identificados en los ANEXOS IV y V, a los efectos de realizar las reparaciones y/o rehabilitaciones correspondientes, en función de los presupuestos que presente el CONCESIONARIO, de acuerdo a la documentación preparada por éste y en orden a la normativa vigente.
- 5) Dentro de los QUINCE (15) días desde la fecha de la celebración de la presente, el CONCESIONARIO elevará a la CNRT la documentación técnica de las locomotoras 9093 y 9026 a los efectos de realizar las reparaciones y/o rehabilitaciones correspondientes en función de los presupuestos que presente el CONCESIONARIO de acuerdo a la documentación preparada por éste y en orden a la normativa vigente.
- 6) El CONCESIONARIO elevará a la CNRT dentro de los QUINCE (15) días desde la fecha de ratificación de la presente, la documentación técnica de las obras sobre la infraestructura y dentro de los TREINTA (30) elevará la documentación técnica de las obras sobre las instalaciones de estaciones y equipamiento, en función de los presupuestos que presente el CONCESIONARIO de acuerdo a la documentación preparada por éste y en orden a la normativa vigente.



CLAUSULA CUARTA: La Autoridad de Aplicación afectará el material rodante oportunamente asignado al servicio en el corredor Ciudad AUTONOMA de BUENOS AIRES – Ciudad de SAN MIGUEL de TUCUMAN (Provincia de TUCUMAN), en función del material rodante consignado en ANEXO IV, considerándose que tal acto de la administración resulta esencial para la prestación y continuidad del servicio.

CLAUSULA QUINTA: A los fines de la prestación de los SERVICIOS FERROVIARIOS y en relación a los gastos operativos emergentes de la explotación de los mismos, el CONCESIONARIO percibirá los ingresos provenientes de: (i) las tarifas que perciba de los usuarios incluidas en ANEXO II, (ii) las explotaciones colaterales, y (iii) los aportes dispuestos por el CONCEDENTE a los fines de compensar los costos operativos de explotación no cubiertos por otros ingresos, adjuntándose como ANEXO III a la presente, los Costos de Operación de los SERVICIOS FERROVIARIOS. A tal fin, el CONCEDENTE podrá disponer de los fondos previstos en el Artículo 1° de la Ley N° 26.028 y de las partidas presupuestarias establecidas.

En tal sentido, y considerando que se ha dispuesto que la explotación de los servicios sobre el corredor Ciudad AUTONOMA de BUENOS AIRES – Ciudad de SAN MIGUEL de TUCUMAN (Provincia de TUCUMAN) sea a cargo de la misma empresa que realiza los servicios Ciudad AUTONOMA de BUENOS AIRES – Ciudad de CORDOBA (Provincia de CORDOBA), a partir de la puesta en marcha de los servicios establecidos en el ARTICULO PRIMERO de la presente ACTA, se compensará al CONCESIONARIO los importes establecidos en el ANEXO III que contemplan los costos de operación de ambos servicios.

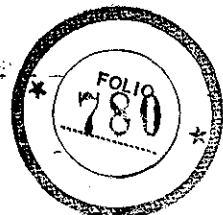
La SECRETARIA abonará al CONCESIONARIO el importe destinado a compensar el gasto operativo mensual de explotación, una vez ratificada la presente ACTA ACUERDO por la autoridad con competencia para establecer dicha compensación.

CLAUSULA SEXTA: El CONCEDENTE reconoce al CONCESIONARIO el derecho al cobro de las erogaciones originadas en la coordinación técnica, administración, gerenciamiento, supervisión e inspección de obras y servicios, valor que guarda relación con el monto de las obras mencionadas que se ejecutarán a través del CONCESIONARIO, estableciéndose que, en esta etapa promocional, el CONCESIONARIO realizará las tareas descritas a su costo, como aporte al proceso de puesta en marcha del servicio ferroviario aquí convenido.

CLAUSULA SEPTIMA: A los efectos de prestar los SERVICIOS FERROVIARIOS el CONCESIONARIO percibirá del CONCEDENTE, en cumplimiento del plan nacional de inversiones ferroviarias, los montos correspondientes a la ejecución de las obras y trabajos, reparaciones, provisión de bienes y/o servicios sobre la infraestructura, edificios y material rodante que presente el CONCESIONARIO y que apruebe la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, que sean efectuados para garantizar la prestación de los SERVICIOS FERROVIARIOS en condiciones de seguridad operativa, con la debida constatación por parte de la CNRT. Dichos trabajos se incluyen en ANEXO V que forma parte integrante de la presente.

El CONCESIONARIO presentará los presupuestos, cronogramas de ejecución y certificación correspondientes a cada uno de los trabajos a realizar. El cronograma de certificación a fin de disminuir la carga financiera preverá un anticipo cuyo monto ascenderá a una suma equivalente al 20% de cada una de las obras y/o trabajos presupuestadas, (en adelante, los TRABAJOS)

Los TRABAJOS se certificarán mensualmente según su avance. El día 25 de cada mes el CONCESIONARIO efectuará un Acta de Medición de los TRABAJOS ejecutados desde el día siguiente al del Acta de Medición correspondiente al mes inmediato anterior o desde el inicio de los TRABAJOS, si se tratara de la primera medición. En el Acta de Medición se discriminarán todos los ítems que constituyen



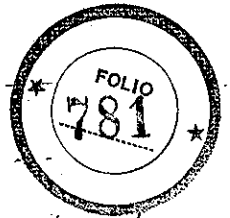
los TRABAJOS y se incluirá para cada uno de ellos las cantidades correspondientes al período considerado y el acumulado a la fecha de la medición.

En forma inmediata, el CONCESIONARIO emitirá el certificado mensual, que someterá a la aprobación de la CNRT, acompañándolo del Acta de Medición correspondiente. La CNRT dispondrá de DIEZ (10) días corridos, contados a partir de la presentación del certificado, para proceder a la aprobación u observación del mismo. En el caso que la CNRT discrepe con una parte del certificado, aprobará la parte no observada del mismo. La aprobación de los certificados o la no observación de los mismos por parte de la CNRT en el plazo establecido anteriormente, dará derecho al CONCESIONARIO a presentar las facturas correspondientes, sin perjuicio del derecho de la CNRT a su posterior revisión. La observación parcial de un certificado no impedirá al CONCESIONARIO la facturación de la parte no observada del mismo. Por la parte observada de un certificado, el CONCESIONARIO dispondrá de TRES (3) días corridos para su nueva emisión y la CNRT de TRES (3) días corridos para su aprobación u observación, total o parcial.

El CONCEDENTE pagará al CONCESIONARIO la factura ó la parte aprobada de la misma, dentro de los TREINTA (30) días corridos de su presentación.

La mora en el pago de las facturas emitidas se producirá por el solo vencimiento del plazo establecido para su pago y generará la aplicación de una tasa de interés equivalente a la tasa activa de descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días que cobre el BANCO DE LA NACION ARGENTINA desde el momento de la mora hasta la fecha del efectivo pago.

CLAUSULA OCTAVA: Siguiendo los lineamientos establecidos en el Decreto Número 1143/91 (artículo 10) el CONCEDENTE adoptará las medidas tendientes a asegurar el pago de los certificados de obra aprobados por la Autoridad de Aplicación, mediante la inclusión en el Presupuesto Anual de Gastos y Recursos de



las correspondientes partidas con afectación específicas a dichos gastos, y/o disponiendo de los mecanismos que considere convenientes para tales fines.

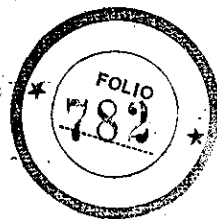
La Autoridad competente, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Administración Financiera, controlará el cumplimiento oportuno de los pagos comprometidos por el CONCEDENTE.

Atento a la importancia y la trascendencia del proyecto de que se trata, el CONCEDENTE propiciará toda la actividad administrativa y financiera correspondiente, para aportar efectivamente los fondos necesarios para la ejecución de los programas de inversiones que sean debidamente aprobados.

CLAUSULA NOVENA: El CONCEDENTE asignará al CONCESIONARIO un cupo de combustible a precio diferencial conforme la normativa vigente para cubrir la totalidad de las necesidades del CONCESIONARIO para la prestación de los SERVICIOS FERROVIARIOS.

CLAUSULA DECIMA: El CONCEDENTE pone a disposición del CONCESIONARIO los bienes y espacios que se detallan en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente para la prestación de los SERVICIOS FERROVIARIOS.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: El CONCEDENTE entrega al CONCESIONARIO en este acto, sin perjuicio de la intervención de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE y del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, cuando corresponda, a los efectos de la efectiva toma de posesión de los mismos, la tenencia de todos los bienes que conforman la infraestructura, instalaciones, muebles y material rodante, correspondientes a la prestación del servicio interurbano de



pasajeros entre la Ciudad AUTONOMA de BUENOS AIRES y Ciudad de SAN MIGUEL de TUCUMAN (Provincia de TUCUMAN) (en adelante, los BIENES). De los BIENES se realizará un inventario detallando el estado general en el que se encuentren. El plazo de realización del inventario será de SESENTA (60) días, prorrogable por igual período.

Mientras dure la prestación de los SERVICIOS FERROVIARIOS, el CONCESIONARIO, con la supervisión de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, deberá mantener actualizado un inventario de los BIENES, incorporando al mismo los que hayan sido agregados durante la operación de los SERVICIOS FERROVIARIOS.

Dicho inventario actualizado, servirá como base en oportunidad en que el CONCESIONARIO proceda a la devolución de los BIENES al ESTADO NACIONAL, una vez finalizada la vigencia del presente ACTA ACUERDO, en el estado que ellos se encuentren. En ningún caso, el CONCESIONARIO responderá por el desgaste de los bienes ocurrido por el uso normal de los mismos.

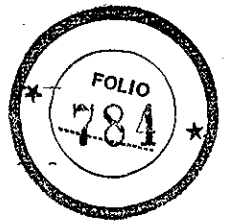
El CONCEDENTE declara al CONCESIONARIO que los bienes precedentemente mencionados no son materia de ningún tipo de reclamo, recurso, controversia administrativa o judicial, que pudieran afectar el cumplimiento de lo aquí acordado. En el supuesto de que mediara alguna acción o reclamo en tal sentido, judicial o extrajudicial, ya sea en relación a los bienes o al servicio propiamente dicho, el CONCEDENTE deberá mantener indemne al CONCESIONARIO.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: Durante los DOS (2) primeros meses de vigencia de la presente ACTA ACUERDO, el CONCEDENTE asume mantener totalmente indemne al CONCESIONARIO y/o a los accionistas del

CONCESIONARIO y/o a los directores del CONCESIONARIO y/o a los directores de los accionistas del CONCESIONARIO por todos los daños y perjuicios –lo cual incluye también tasas de justicia, honorarios de peritos, honorarios de letrados de los reclamantes, intereses, depreciación o actualización monetaria si correspondiere- y en general todo rubro o concepto de responsabilidad civil en los términos del CÓDIGO CIVIL y de COMERCIO DE LA NACION como consecuencia de los siniestros y/o accidentes producidos durante la prestación y/u operación de los servicios ferroviarios de pasajeros correspondientes a los SERVICIOS FERROVIARIOS objeto de este ACTA ACUERDO.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: El CONCESIONARIO tomará a su cargo un seguro de responsabilidad civil por cualquier siniestro o accidente a nombre conjunto e indistinto del CONCESIONARIO y del CONCEDENTE contra cualquier daño, pérdida o lesión que pueda sobrevenir a bienes o personas a causa de la ejecución del ACTA ACUERDO y o la prestación de los servicios ferroviarios previstos en dicho documento, de forma tal de mantener cubierto al CONCESIONARIO, el CONCEDENTE y sus subcontratistas hasta la finalización de la vigencia del ACTA ACUERDO por la suma de PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000). El seguro contendrá una cláusula de responsabilidad civil cruzada por la cual cada parte incluida bajo la denominación de “asegurado” tendrá derecho a ser indemnizada en forma independiente por reclamaciones ejecutadas contra cualquiera de ellas, por cualquiera de las otras, siempre que la responsabilidad no exceda el límite indemnizatorio fijado en la póliza. Correrá por cuenta del CONCEDENTE la contratación de un seguro con la misma extensión establecida por sobre dicha suma, de forma tal de mantener cubierto al CONCESIONARIO y a sus accionistas, estando a su cargo el pago del premio respectivo sin que ello importe modificación de la legislación vigente en materia de responsabilidad civil.

En caso de que el CONCEDENTE no contratase dicho seguro, o que, habiéndolo contratado el Asegurador no respondiese por causas no imputables al CONCESIONARIO, el CONCEDENTE responderá por sobre el tope de PESOS



DOS MILLONES (\$ 2.000.000.-) y no tendrá derecho de repetición contra el CONCESIONARIO ni contra sus accionistas salvo que estos hubiesen actuado con culpa grave o dolo.

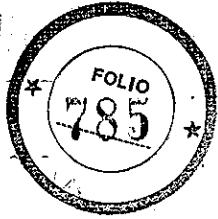
CLAUSULA DECIMO CUARTA: El CONCESIONARIO será responsable a partir de la fecha de toma de posesión, de todas aquellas cuestiones que se originen en incumplimiento de las obligaciones asumidas en este ACTA por su culpa o dolo. En ningún caso el CONCESIONARIO asumirá pasivos y/o costos de origen, causa o título anterior al momento de la fecha de la toma de posesión, debiendo el CONCEDENTE, mantener indemne al CONCESIONARIO.

Se establece que durante la vigencia de los servicios promocionales, se definirá la aplicación de un régimen de penalidades acorde a servicio experimental.

Se establece asimismo que todos los daños y perjuicios al medio ambiente originados con anterioridad a la toma de posesión serán responsabilidad del CONCEDENTE, debiendo mantener indemne al CONCESIONARIO por cualquier consecuencia ocasionada por los mismos.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: Durante el período promocional, el CONCESIONARIO podrá efectuar el relevamiento de las situaciones en que se registren incumplimientos a la legislación y normativa sobre higiene y seguridad, y elevará, en caso de concretar el mismo, para los casos identificados, un plan de acción para regularizar la situación.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En caso de finalización de los SERVICIOS FERROVIARIOS por alguna de las causas previstas en el ARTICULO SEGUNDO, el CONCEDENTE procederá a medir, certificar y abonar todas las obras y trabajos en material rodante, vía y señalamiento que se encuentren en curso de ejecución como así también los materiales en proceso de elaboración o adquiridos por el



CONCESIONARIO, como así también asumirá los compromisos del CONCESIONARIO con sus contratistas y/o proveedores.

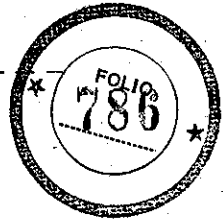
Al vencimiento de la vigencia del ACTA ACUERDO por alguna de las causales previstas en la misma, los SERVICIOS FERROVIARIOS serán asumidos automáticamente por el CONCEDENTE o el adjudicatario de la LICITACION y el CONCESIONARIO no tendrá responsabilidad alguna por su prestación o discontinuación. Todos los BIENES quedarán bajo la custodia del CONCESIONARIO por el plazo de CINCO (5) días hábiles o hasta que tome posesión de ellos el CONCEDENTE o el adjudicatario de la LICITACIÓN, lo que ocurra primero. Vencido dicho plazo, el CONCESIONARIO no tendrá obligación ni responsabilidad alguna por la custodia y guarda de los BIENES.

El ESTADO NACIONAL se hará cargo de la totalidad de las obligaciones laborales como así también de las indemnizaciones que correspondan y mantendrá indemne al CONCESIONARIO de cualquier reclamo laboral cuya causa sea la finalización de la presente ACTA ACUERDO.

Lo previsto en este artículo será también de aplicación con respecto a lo pactado entre las PARTES en relación al servicio ferroviario que el CONCESIONARIO presta en el corredor Ciudad AUTONOMA de BUENOS AIRES – Ciudad de CORDOBA (Provincia de CORDOBA).

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA:

La presente ACTA, como así también todos los actos que sean complementarios de la misma, quedan eximidos del pago del Impuesto a los Sellos, en virtud de los establecido en la Constitución Nacional, la Ley Nro. 23.696 y sus respectivas normas reglamentarias. Sin perjuicio de lo expuesto, el CONCEDENTE asumirá todo



impuesto, tasa y contribución, creado o a crearse ya sea Nacional, Provincial o Municipal, que grave la presente ACTA, su instrumentación o cualquiera de sus actos complementarios.

Asimismo, el CONCEDENTE indemnizará y mantendrá indemne al CONCESIONARIO de cualquier pretensión de cobro por parte de las Provincias y/o de la Ciudad AUTONOMA de BUENOS AIRES, del impuesto a los ingresos brutos o de aquél que tenga como base imponible las compensaciones de costos, subsidios o cualquier otra suma de similar naturaleza que perciba el CONCESIONARIO del CONCEDENTE.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: La presente ACTA ACUERDO es complementaria del ACTA ACUERDO y del ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIA, firmadas por las PARTES con fecha 2 de agosto de 2004 y 26 de abril de 2005 respectivamente, ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: A todos los efectos de la presente, las PARTES constituyen domicilio en los lugares indicados en el encabezamiento. Las PARTES se someten para cualquier cuestión emergente o vinculada el presente ACTA a los Tribunales Nacionales con competencia en lo Contencioso Administrativo Federal.

CLAUSULA VIGESIMA: La presente Acta Acuerdo se firma ad referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

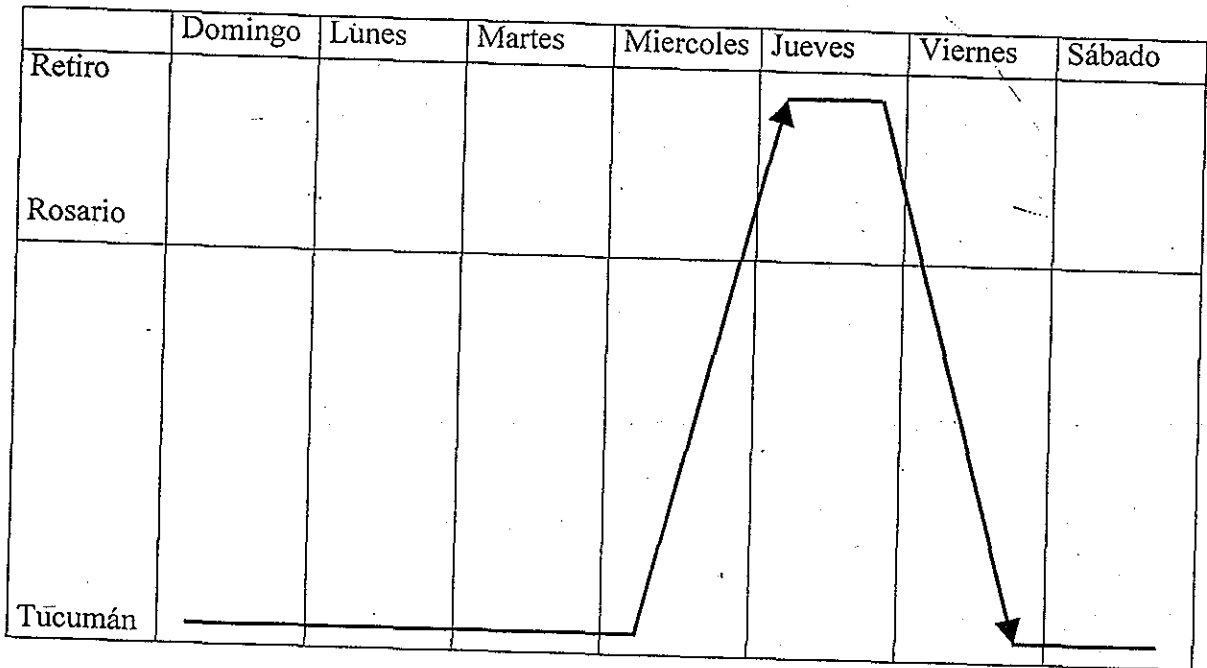
En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un solo tenor y a un único efecto en Buenos Aires a los 8 días del mes de Septiembre de 2005.

ANEXO I

Diagrama de Trenes Retiro - Tucumán

Horarios

Sale				Llega		
Retiro	Jueves	21:15 hs.		Viernes	21:45 hs.	Tucumán
Tucumán	Miercoles	6:05 hs		Jueves	7:35 hs	Retiro



Estaciones intermedias a Tucumán, con parada: 6

- Rosario
- Rafaela
- Céres
- Pinto
- Colonia Dora
- La Banda

ANEXO II

SERVICIO RETIRO - TUCUMAN

TARIFAS GENERALES desde Retiro

CLASES	ROSARIO		RAFAELA		CERES		PINTO		C. DORA		LA BANDA		TUCUMAN	
	Ida	Ida y Vuelta	Ida	Ida y Vuelta	Ida	Ida y Vuelta	Ida	Ida y Vuelta	Ida	Ida y Vuelta	Ida	Ida y Vuelta	Ida	Ida y Vuelta
Turista	17	32	22	40	24	46	27	52	29	56	32	62	35	68
Primera	20	38	28	53	31	58	35	66	37	70	41	78	45	85
Pullman	28	53	41	75	45	82	51	93	55	99	60	110	66	120
Camarote (2 plazas) c/desayuno			137	254	154	285			166	307	183	338	200	370
Automovilera (1)													350/300	650/570

(1) Las tarifas indicadas corresponden a vehículos: Grande/Mediano-Chico

JUBILADOS Y PENSIONADOS

CLASES	ROSARIO		RAFAELA		CERES		PINTO		C. DORA		LA BANDA		TUCUMAN	
	Ida	Ida y Vuelta	Ida	Ida y Vuelta	Ida	Ida y Vuelta	Ida	Ida y Vuelta	Ida	Ida y Vuelta	Ida	Ida y Vuelta	Ida	Ida y Vuelta
Turista	15	27	19	34	20	39	23	44	25	48	27	53	30	58
Primera	17	32	24	45	26	50	30	56	32	60	35	66	38	72
Pullman	24	45	35	64	38	70	43	79	46	85	51	93	56	102
Camarote (2 plazas) c/desayuno			117	216	131	243			141	261	155	288	170	315

ESTUDIANTES

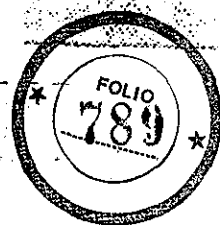
CLASES	ROSARIO		RAFAELA		CERES		PINTO		C. DORA		LA BANDA		TUCUMAN	
	Ida	Ida y Vuelta	Ida	Ida y Vuelta	Ida	Ida y Vuelta	Ida	Ida y Vuelta	Ida	Ida y Vuelta	Ida	Ida y Vuelta	Ida	Ida y Vuelta
Turista	15	27	19	34	20	39	23	44	25	48	27	53	30	58
Primera	17	32	24	45	26	50	30	56	32	60	35	66	38	72

MENORES DE 3 A 12 AÑOS

CLASES	ROSARIO		RAFAELA		CERES		PINTO		C. DORA		LA BANDA		TUCUMAN	
	Ida	Ida y Vuelta	Ida	Ida y Vuelta	Ida	Ida y Vuelta	Ida	Ida y Vuelta	Ida	Ida y Vuelta	Ida	Ida y Vuelta	Ida	Ida y Vuelta
Turista	9	16	11	20	12	23	14	26	15	28	16	31	18	34
Primera	10	19	14	27	15	29	17	33	19	35	21	39	23	43
Pullman	14	27	21	38	23	41	25	46	27	50	30	55	33	60

Menores de 3 años que no ocupan comodidades abonan \$ 5, en concepto de seguro

Personas discapacitadas. No abonan pasaje en clase turista. Idem un acompañante (en caso de ser contemplado en el respectivo certificado de discapacidad). Deberá presentar Certificado Único de discapacidad expedido por Autoridad competente.



ANEXO III
RETIRO - CÓRDOBA - TUCUMAN

Retiro - Córdoba: 2 servicios semanales

Córdoba - Villa María: 4 servicios semanales

Retiro - Tucumán: 1 servicio semanal, 2 servicios semanales en temporada alta (en función de la disponibilidad de material rodante)

Valores mensuales

INGRESOS	
Pasajes Córdoba (incluye estimación encomiendas)	157.257
Pasajes Tucumán (incluye estimación encomiendas)	200.690
Colaterales	13.250
TOTAL INGRESOS	371.197

EGRESOS	
PERSONAL	435.900
ENERGIA	100.128
INFRAESTRUCTURA	1.850.425
MANTENIMIENTO	620.035
GASTOS VARIOS	304.112
GASTOS GENERALES DE ADMINISTRACION	329.412
SERVICIOS VARIOS	99.835
TOTAL EGRESOS	3.739.847

Gastos Bancarios e Imp. Transferencia	49.333
Ingresos Brutos	45.374
Utilidad sobre egresos (12%)	448.782

RESULTADO NETO /Compensac mensual	-3.912.139
------------------------------------------	-------------------

estos valores no incluyen IVA



**ANEXO III
RETIRO - CÓRDOBA - TUCUMAN**

Retiro - Córdoba: 1 servicio semanal
 Córdoba - Villa María: 4 servicios semanales
 Retiro - Tucumán: 1 servicio semanal

Valores mensuales

INGRESOS	
Pasajes Córdoba (incluye estimación encomiendas)	81.848
Pasajes Tucumán (incluye estimación encomiendas)	133.057
Colaterales	13.250
TOTAL INGRESOS	228.155

EGRESOS	
PERSONAL	371.343
ENERGIA	65.798
INFRAESTRUCTURA	1.850.425
MANTENIMIENTO	413.217
GASTOS VARIOS	264.962
GASTOS GENERALES DE ADMINISTRACION	301.659
SERVICIOS VARIOS	78.600
TOTAL EGRESOS	3.346.005

Gastos Bancarios e Imp. Transferencia	42.890
Ingresos Brutos	40.368
Utilidad sobre egresos (12%)	401.521

RESULTADO NETO /Compensac mensual	-3.602.628
------------------------------------------	-------------------

estos valores no incluyen IVA

ANEXO IVINMUEBLESESTACION TUCUMAN

- Espacio para Boletería, Oficinas, Sala de Espera, Sanitarios y Encomiendas dentro del Edificio Estación Tucumán FFCC Mitre. (a definir en Inventario).
- Hall y andenes de Estación
- Playa Estación Tucumán Pasajeros (a delimitar en Inventario)

OTRAS ESTACIONES

- Espacio para Boletería, sanitarios, Sala de Espera y Andenes en estaciones:
 1. Rafaela
 2. sunchales
 3. Ceres
 4. Pinto
 5. Colonia Dora
 6. La Banda

Nota: Los Espacios en Retiro Mitre y Rosario Norte serán compartidos con los asignados para los servicios Buenos Aires – Córdoba.



ANEXO IV. MATERIAL RODANTE

INVENTARIO DE UNIDADES y estado con datos disponibles al 15/07/2004. A
verificar en Inventario definitivo

MATERIAL TRACTIVO (4 unidades)

LOCOMOTORAS

NUMERO	MODELO	UBICACIÓN	ESTADO al 15/07/04	REQUIERE
9093	GT 22 CW	Tucumán	En scio.	reparacion general
9026	GT 22 CW	Retiro (playa)	f/s con faltantes	reparacion general
9031	GT 22 CW	T. Perez	f/s con faltantes	reparacion general
9034	GT 22 CW	T. Perez	f/s con faltantes	reparacion general

MATERIAL REMOLCADO (total 64 unidades)

COCHES DORMITORIO (2 unidades)

NUMERO	MODELO	UBICACIÓN	ESTADO al 15/07/04	REQUIERE
DA 2050	MATERFER	Tucumán	f/s con faltantes en interior y bogies	reparacion general
DA 2063	MATERFER	Tucumán	en scio. (buen estado)	reparacion parcial

COCHES PULLMAN (8 unidades)

NUMERO	MODELO	UBICACIÓN	ESTADO al 15/07/04	REQUIERE
PA 411	Werkspoor	Retiro (playa)	en scio. (regular estado)	reparacion parcial
PA 413	Werkspoor	Tucumán	f/s desmantelado sin bogies (piso)	no contemplado
PA 421	Werkspoor	Tucumán	f/s desmantelado sin bogies (piso)	no contemplado
PA 422	Werkspoor	Retiro (playa)	sin bogies (caballetes) (regular estado)	reparacion general
PA 519	Hitachi	Tucumán	buen estado con algunos faltantes	reparacion parcial
PA 520	Hitachi	Tucumán	f/s desmantelado	no contemplado
PA 540	Hitachi	Tucumán	f/s desmantelado	no contemplado
PA 551	Hitachi	Tucumán	buen estado con algunos faltantes	reparacion parcial

COCHES RESTAURANTE (2 unidades)

NUMERO	MODELO	UBICACIÓN	ESTADO al 15/07/04	REQUIERE
RA 917	Werkspoor	Tucumán	en scio. (mal estado)	reparacion general
RA 921	Werkspoor	Tucumán	f/s desmantelado	reparacion general

FURGONES (6 unidades)

NUMERO	MODELO	UBICACIÓN	ESTADO al 15/07/04	REQUIERE
FC 1726	Materfer	Est. Gob Castro	f/s incendiado (bogies regular)	recuperar bogies
FC 1733	Materfer	Est. Vilmer	f/s accidentado desmantelado	recuperar bogies
FC 1736	Materfer	Tucumán	desmantelado (para repuestos)	no contemplado
FC 1741	Materfer	Tucumán	f/s accidentado desmantelado (s/bogies)	no contemplado
FC 1835	Materfer	Retiro (playa)	preparado para generador (bueno)	reparacion parcial
FC 1836	Materfer	Tucumán	en scio. (regular)	reparacion general

COCHES PRIMERA CLASE (19 unidades)

NUMERO	MODELO	UBICACIÓN	ESTADO al 15/07/04	REQUIERE
P 1016	Materfer	Tucumán	con faltantes (previsto a recuperar)	reparacion general
P 1020	Materfer	Retiro (playa)	en scio. (malo)	reparacion general
P 1033	Materfer	Retiro (playa)	en scio. (mal de carroceria bogies bien)	reparacion parcial
P 1076	Materfer	Tucumán	f/s desmantelado	no contemplado
P 1079	Materfer	Retiro (playa)	en scio. (regular, traccion y choque bien)	reparacion parcial
P 1081	Materfer	Tucumán	en mantenimiento (malo)	reparacion general
P 1083	Materfer	Retiro (playa)	con faltantes (previsto a recuperar)	reparacion general
P 1084	Materfer	Tucumán	en scio. (regular)	reparacion parcial
P 1087	Materfer	Tucumán	en scio. (malo)	reparacion general
P 1088	Materfer	Tucumán	f/s desmantelado	no contemplado
P 1107	Materfer	Retiro (playa)	en scio. (malo)	reparacion general
P 1184	Materfer	Tucumán	f/s incendiado desmantelado	no contemplado
P 301	Werkspoor	Tucumán	con faltantes (previsto a recuperar)	reparacion general
P 306	Werkspoor	Tucumán	f/s desmantelado sin bogies (piso)	no contemplado
P 307	Werkspoor	Tucumán	f/s desmantelado	no contemplado
P 311	Werkspoor	Tucumán	con faltantes (previsto a recuperar)	reparacion general
P 315	Werkspoor	Tucumán	con faltantes (previsto a recuperar)	reparacion general
P 321	Werkspoor	Tucumán	f/s desmantelado sin bogies (piso)	no contemplado
P 337	Werkspoor	Tucumán	f/s desmantelado	no contemplado

COCHES CLASE TURISTA (24 unidades)

NUMERO	MODELO	UBICACIÓN	ESTADO al 15/07/04	REQUIERE
CT 1325	Materfer	Tucumán	f/s incendiado	no contemplado
CT 1390	Materfer	Tucumán	f/s desmantelado s/bogies	no contemplado
CT 1384	Materfer	Tucumán	f/s desmantelado s/bogies	no contemplado
CT 1423	Materfer	Tucumán	f/s desmantelado s/bogies	no contemplado
CT 1427	Materfer	Tucumán	en scio. Mantenimiento (regular)	reparacion parcial
CT 1437	Materfer	Retiro (playa)	f/s desmantelado	no contemplado
CT 1440	Materfer	Tucumán	f/s desmantelado s/bogies	no contemplado
CT 1467	Materfer	Tucumán	en scio. (malo)	reparacion general
CT 1518	Materfer	Retiro (playa)	en scio. (malo)	reparacion general
CT 1525	Materfer	Retiro (playa)	en scio. (malo)	reparacion general
CT 1530	Materfer	Tucumán	en scio. (malo)	reparacion general
CT 1532	Materfer	Tucumán	con faltantes propuesto a recuperar	reparacion general
CT 1537	Materfer	Retiro (playa)	en scio. (bueno)	reparacion parcial
CT 1527	Materfer	Tucumán	f/s desmantelado	no contemplado
CT 1543	Materfer	Tucumán	f/s desmantelado s/bogies	no contemplado
CT 1547	Materfer	Retiro (playa)	en scio. (malo)	reparacion general
CT 174	werkspoor	Tucumán	f/s desmantelado	no contemplado
CT 194	werkspoor	Tucumán	f/s desmantelado	no contemplado
CT 205	werkspoor	Tucumán	f/s desmantelado	no contemplado
CT 213	werkspoor	Tucumán	f/s desmantelado	no contemplado
CT 260	werkspoor	Tucumán	f/s incendiado	no contemplado
CT 264	werkspoor	Tucumán	f/s desmantelado	no contemplado
CT 265	werkspoor	Tucumán	f/s desmantelado	no contemplado

OTRAS UNIDADES (3)

NUMERO	MODELO	UBICACIÓN	ESTADO al 15/07/04	REQUIERE
OF8	Werkspoor	Tucumán	en scio. (malo)	reparacion general
X 6001	????	Retiro playa	en scio. (regular)	reparacion parcial
X 6026	????	Tucumán	f/s (regular)	reparacion parcial

ANEXO V

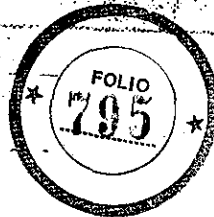
1. Trabajos para garantizar la prestación de los SERVICIOS FERROVIARIOS en condiciones de seguridad operativa

MATERIAL RODANTE

- 1.1 Reparación / Reconstrucción de 3 Locomotoras General Motors GT22 CW N° 9093 y 9026, y una tercera a determinar luego del Inventario.
- 1.2 Reparación de 22 coches: 2 Restaurant, 2 Pullman, 7 Primera clase, 7 clase Turista, 1 Furgón Usina, 3 Furgon encomienda. Los vehículos a reparar serán determinados luego del Inventario.

INFRAESTRUCTURA

- 1.3 MEJORAMIENTO LIVIANO KM 770-790
- 1.4 MEJORAMIENTO LIVIANO KM 120-135 V.A
- 1.5 MEJORAMIENTO LIVIANO KM 172-192 V.A
- 1.6 MEJORAMIENTO LIVIANO KM 201 - 234 VD
- 1.7 MEJORAMIENTO LIVIANO KM 864 - 899
- 1.8 MEJORAMIENTO LIVIANO KM 1127 - 1150
- 1.9 MEJORAMIENTO INTENSIVO KM 452-529
- 1.10 MEJORAMIENTO INTENSIVO KM 560-574
- 1.11 MEJORAMIENTO INTENSIVO KM 659-669
- 1.12 MEJORAMIENTO INTENSIVO KM 688-700
- 1.13 MEJORAMIENTO INTENSIVO KM 986-1038
- 1.14 MEJORAMIENTO INTENSIVO KM 141 - 201 VD
- 1.15 MEJORAMIENTO INTENSIVO KM 238 - 272 VD
- 1.16 MEJORAMIENTO INTENSIVO KM 135 - 172 VA
- 1.17 MECANIZACION PESADA KM 120 - 192 VA
- 1.18 MECANIZACION PESADA KM 141 - 272 VD
- 1.19 MECANIZACION PESADA KM 452 - 529
- 1.20 MECANIZACION PESADA KM 560 - 574
- 1.21 MECANIZACION PESADA KM 581 - 594
- 1.22 MECANIZACION PESADA KM 659 - 722
- 1.23 MECANIZACION PESADA KM 770 - 790
- 1.24 MECANIZACION PESADA KM 986 - 1038
- 1.25 GALIBO ZARATE - TUCUMAN
- 1.26 CONSTRUCCION DESVIOS DE CRUCE
- 1.27 REPARACION PUENTE RIO ARRECIFES
- 1.28 REPARACION PUENTE RIO SALI
- 1.29 REPARACION OTROS PUENTES Y ALCANTARILLAS
- 1.30 Reparación estaciones intermedias: Reparación de techos, baños estructuras deterioras mejoras y equipamiento de boleterias y adecuación de salas de espera.



- 1.31 Reparación Estación Tucuman: Reparación de techos, baños estructuras deterioras mejoras y equipamiento de boleterias y adecuación de salas de espera.
- 1.32 Reparación Playa Estación TUCUMAN: Mejora de vías, aparatos de vías y accesos.
- 1.33 Adecuación de la planta de combustible en Tucuman: Adecuacion de instalaciones y equipos según las normas de seguridad vigentes, accesos y sistemas de carga.
- 1.34 Mejoras de pasos a nivel sin barreras: Mejorar seguridad, limpieza, visibilidad, carteles indicadores y cercos perimetrales.
- 1.35 Instalación de oficinas, amoblamientos, sistemas, medios de movilidad instalaciones de apoyo etc.